

02 de octubre de 2015
Circular N°SSRP-OAL-071-2015

Señores
GERENTES GENERALES
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS
Ciudad

Señor (a): Gerente General:

Para los fines pertinentes, hacemos de su conocimiento los listados de personas y entidades asociadas sujetas a las medidas de congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas, emitido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin que se realicen las verificaciones correspondientes, en base a lo establecido en la Ley N°23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y el Decreto Ejecutivo N°587 de 4 de agosto de 2015, que reglamenta el congelamiento preventivo:

1. SCA/14/15(22), del 17 de agosto de 2015, en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y a las personas y entidades asociadas, mediante el cual promulgó cambios en su lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.
2. SCA/1/15(8), relativa a Sudan y la SCA/16/15/(02), del 04 de abril de 2015 y en enmendada el 29 de julio del 2015, en virtud de la Resolución 2227 concerniente a Mali y la Resolución 2228 referente a Sudan, sobre las directrices del Comité para la realización de su labor.
3. SCA/1/15(9), del 20 de agosto de 2015, en virtud de la Resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana, la cual se refiere a la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 4 y 7 de la Resolución 2196 (2015).
4. SCA/2/15(23), del 18 de agosto de 2015, en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y a las personas y entidades asociadas, mediante el cual promulgó entrada suprimida de su lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

La lista completa está disponible en el sitio web del Comité para cualquier consulta:
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1988/list.shtml>

Atentamente,



JOSÉ JOAQUÍN RIESEN
Superintendente de Seguros y Reaseguros



/KV

“Resguardando el Patrimonio de los Asegurados Panameños”



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Circular No. UAF-AL-05-2015.

Panamá, 15 de septiembre de 2015.

Apreciados Señores:
Organismos de Supervisión y
Autoridades vinculadas al Combate del
Blanqueo de Capitales y del
Financiamiento del Terrorismo.

Señores:

La presente tiene como finalidad, remitirles para su conocimiento y trámites correspondientes copias de las notas:

- SCA/2/15(22), del 17 de agosto de 2015, enviadas por la presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido, en virtud de la Resolución 1267 (1999) y 1989 (2011) relativa a Al-Qaida y a las personas y entidades asociadas, mediante el cual promulgó cambios en su lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.
- SCA/1/15(8), relativa a Sudan y la SCA/16/15(02), del 04 de Abril de 2015 y enmendadas el 29 de julio del 2015, enviadas por la presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido, en virtud de la Resolución 2227 concernientes a Mali y la Resolución 2228 referente a Sudan, sobre las directrices del Comité para la realización de su labor.
- SCA/1/15(9), del 20 de agosto de 2015, enviadas por la presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido, en virtud de la Resolución 2127 (2013) relativa a la República Centrafricana la cual se refiere a la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuesta en los párrafos 4 y 7 de la Resolución 2196 (2015).
- SCA/2/15(23), del 18 de agosto de 2015, enviadas por la presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido, en virtud de la Resolución 1267 (1999) y 1989 (2011) relativa a Al-Qaida y a las personas y entidades asociadas, mediante el cual promulgó entrada suprimida de su lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.
La lista completa está disponible en el sitio web del Comité para cualquier consulta: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1988/list.shtml>.

Adjunto treinta y ocho (38) fojas útiles.


LICDO. ALEXIS BETHANCOURT YAU
Director de la Unidad de Análisis Financiero.



Apartado 0816-06764, Zona 1 Panamá, República de Panamá, Teléfonos: 514-0100,
Fax: 514-0117, Pagina Web: www.uaf.gob.pa

United Nations Nations Unies

HEADQUARTERS • SIEGE NEW YORK, NY 10017
TEL.: 1 (212) 963.1234 • FAX: 1 (212) 963.4879

REFERENCE: SCA/2/15 (22)

[VERSIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA A
LAS MISIONES PERMANENTES ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES
UNIDAS EN NUEVA YORK]

El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y desea informarles de lo siguiente:

El 17 de agosto de 2015, el Comité promulgó los cambios señalados mediante el tachado y el subrayado en el texto de la entrada siguiente de su lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas establecido en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

A. Individuals

QDi.141 Name: 1: MAXAMED 2: CABDULLAAH 3: CIISE 4: na
Title: na **Designation:** na **DOB:** 8 Oct. 1974 **POB:** Kismaayo, Somalia **Good quality a.k.a.:** a) Maxamed Cabdullaahi Ciise b) Maxammed Cabdullaahi c) Cabdullah Mayamed Ciise **Low quality a.k.a.:** na **Nationality:** Somali **Passport no:** na **National identification no:** ~~(United Kingdom identification number PX910063D)~~ na **Address:** Somalia **Listed on:** 12 Nov. 2003 (amended on 9 Sep. 2005, 30 Jan. 2009, 20 Apr. 2009, 21 Oct. 2010, 17 Aug. 2015) **Other information:** Present in Somalia as of Apr. 2009 following transfer from United Kingdom. Review pursuant to Security Council resolution 1822 (2008) was concluded on 21 Jun. 2010.

QDi.157 Name: 1: ABD AL WAHAB 2: ABD AL HAFIZ 3: na 4: na
Name (original script): عبد الوهاب عبد الحافظ
Title: na **Designation:** na **DOB:** 7 Sep. 1967 **POB:** Algiers, Algeria **Good quality a.k.a.:** a) Ferdjani-Mouloud Mouloud Ferdjani, born 7 Sep. 1967 in Algeria b) Rabah-Di Rema Abdelwahab Abdelhafid born 30 Oct. 1968 in Algeria c) Abdel Wahab Abdelhafid, born 30 Oct. 1968 in Algeria d) Abdewahab Abdel Hafid, born 30 Oct. 1968 in Algeria e) Abedel Wahad Abdelhafio, born 30 Oct. 1968 in Algeria f) Abdelouahab Abdelhafid, born 30 Oct. 1968 in El Harrach, Algeria (appears in Algerian passport number 3525282) **Low quality a.k.a.:** a) Mourad b) Said c) Rabah Di Roma **Nationality:** na **Algerian Passport no:** na **Algerian passport number** 3525282 (issued under name Abdelouahab Abdelhafid (good quality a.k.a. f)) **National identification no:** na **Address:** na **Listed on:** 17 Mar. 2004 (Amended on 26 Nov. 2004, 9 Sep. 2005, 21 Dec. 2007, 25 Jan. 2010, 16 May 2011, 17 Aug. 2015) **Other information:** Sentenced in absentia in Italy to 5 years of

Cooperación legal 24/09/15

① Atender

lic. G

RECEIVED
JUL 02 2015

BY: H/jmw/da

United Nations  Nations Unies

HEADQUARTERS • SIEGE NEW YORK, NY 10017
TEL.: 1 (212) 963.1234 • FAX: 1 (212) 963.4879

REFERENCE: SCA/1/15 (8)

El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán el Sur saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no Miembros antes las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015).

El Presidente desea señalar que, el 1 de julio de 2015, de conformidad con el mandato establecido en el párrafo 16 c) de la resolución 2206 (2015), el Comité añadió a la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015) a las seis personas que figuran a continuación:

A. Personas

SSI.001 Name: 1: GABRIEL 2: JOK RIAK 3: na 4: na
Name (original script): na
Title: Lieutenant General Designation: Sudan People's Liberation Army's (SPLA) Sector One Commander DOB: 1966 POB: Bor, Sudan/South Sudan Good quality a.k.a.: a) Gabriel Jok b) Jok Riak c) Jock Riak Low quality a.k.a.: na Nationality: South Sudan Passport no.: na National identification no.: na Address: a) Unity State, South Sudan b) Wau, Western Bahr El Ghazal, South Sudan Listed on: 1 Jul. 2015 Other information: Has commanded SPLA Sector One, which operates primarily within Unity State, since January 2013. In his position as the SPLA Sector One commander, he has expanded or extended the conflict in South Sudan through breaches of the Cessation of Hostilities Agreement. The SPLA is a South Sudanese military entity that has engaged in actions that have extended the conflict in South Sudan, including breaches of the January 2014 Cessation of Hostilities Agreement and the May 9, 2014 Agreement to Resolve the Crisis in South Sudan, which was a re-commitment to the CoHA and has obstructed the activities of IGAD's Monitoring and Verification Mechanism.



SSi.002 Name: 1: SIMON 2: GATWECH 3: DUAL 4: na

Name (original script): na

Title: Major General **Designation:** Chief of General Staff, SPLA in Opposition **DOB:** 1953 **POB:** a) Akobo, Jonglei State, Sudan/South Sudan b) Uror County, Jonglei State, Sudan/South Sudan **Good quality a.k.a.:** a) Simon Gatwich Dual b) Simon Getwech Dual c) Simon Gatwec Duel d) Simon Gatweach e) Simon Gatwick f) Simon Gatwech g) Simon Garwich **Low quality a.k.a.:** a) General Gaduel b) Dhual **Nationality:** na **Passport no.:** na **National identification no.:** na **Address:** Jonglei State, South Sudan **Listed on:** 1 Jul. 2015 **Other information:** Is the SPLM-IO Chief of General Staff and was previously the commander of opposition forces in Jonglei State. His forces conducted an early February 2015 attack in Jonglei State, and as of March 2015, he had tried to destroy the peace in Jonglei State through attacks on the civilian population.

SSi.003 Name: 1: JAMES 2: KOANG 3: CHUOL 4: na

Name (original script): na

Title: Major General **Designation:** na **DOB:** 1961 **POB:** na **Good quality a.k.a.:** a) James Koang Chol Ranley b) James Koang Chol c) Koang Chuol Ranley d) James Koang Chual **Low quality a.k.a.:** na **Nationality:** South Sudan **Passport no.:** R00012098, South Sudan **National identification no.:** na **Address:** na **Listed on:** 1 Jul. 2015 **Other information:** Appointed commander of the Sudan People's Liberation Army in Opposition (SPLA-IO) Special Division in December 2014. His forces have been engaged in attacks against civilians. In February 2014, forces under his command attacked United Nations camps, hospitals, churches, and schools, engaging in widespread rape, torture, and the destruction of property, in an attempt to flush out civilians, soldiers, and policemen allied with the government.

SSi.004 Name: 1: SANTINO 2: DENG 3: WOL 4: na

Name (original script): na

Title: Major General **Designation:** Commander of the SPLA's Third Division **DOB:** 9 Nov. 1962 **POB:** Aweil, Sudan/South Sudan **Good quality a.k.a.:** a) Santino Deng Wuol b) Santino Deng Kuol **Low quality a.k.a.:** na **Nationality:** na **Passport no.:** na **National identification no.:** na **Address:** na **Listed on:** 1 Jul. 2015 **Other information:** Has led and directed military actions against opposition forces and conducted confrontational troop movements in violation of the CoHA. During May 2015, forces under his command killed children, women and old men, burned property, and stole livestock as they advanced through Unity State towards Thorjath oil field.

SSi.005 Name: 1: MARIAL 2: CHANUONG 3: YOL 4: MANGOK

Name (original script): na

Title: na **Designation:** a) Sudan People's Liberation Army Major General b) Commander, Presidential Guard Unit **DOB:** 1 Jan. 1960 **POB:** Yirol, Lakes State **Good quality a.k.a.:** a) Marial Chinuong b) Marial Chan. c) Marial Chanoung Yol d) Marial Chinoum **Low quality a.k.a.:** na **Nationality:** South Sudan **Passport no.:** R00005943, South Sudan **National identification no.:** na **Address:** na **Listed on:** 1 Jul. 2015 **Other information:** His Presidential Guard led the slaughter of Nuer civilians in and around Juba, many who were buried in mass graves. One such grave was purported to contain 200-300 civilians.



SSI.006 Name: 1: PETER 2: GADET 3: na 4: na
Name (original script): na
Title: a) General b) Major General Designation: na DOB: 1957 -- 1959 POB: a)
Mayom County Unity State b) Mayan, Unity State Good quality a.k.a.: a) Peter Gatdet
Yaka b) Peter Gadet Yak c) Peter Gadet Yaak d) Peter Gatdet Yaak e) Peter Gatdet f)
Peter Gatdeet Yaka Low quality a.k.a.: na Nationality: na Passport no.: na National
identification no.: na Address: na Listed on: 1 Jul. 2015 Other information:
Appointed the SPLA-IO's Deputy Chief of Staff for Operations on December 21, 2014.
Forces under his command targeted civilians, including women, in April 2014 during an
assault on Bentiu, including targeted killings on the basis of ethnicity.

El Comité ha publicado los resúmenes de los motivos para la inclusión en la lista en su sitio web, en la siguiente dirección:

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/2206/narrative.shtml>. Se adjuntan a la presente nota verbal copias de dichos resúmenes.

A fin de obtener una versión plenamente actualizada de la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, se alienta a los Estados Miembros a que consulten periódicamente el sitio web del Comité, en la siguiente dirección:
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/2206/>. La lista de sanciones está disponible en los formatos html, pdf y xml.

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza siguiendo todos los cambios que se incorporen en la lista relativa a la resolución 2206 (2015). Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la siguiente dirección:

http://www.un.org/spanish/sc/committees/list_compend.shtml.

1 de julio de 2015

Resúmenes de los motivos

1. GABRIEL JOK RIAK

SSI.001 GABRIEL JOK RIAK

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 1 de julio de 2015

Gabriel Jok Riak fue incluido en la Lista el 1 de julio de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 a), 7 f) y 8 de la resolución 2206 (2015), por “actos o políticas cuyo propósito o efecto sea ampliar o prolongar el conflicto en Sudán del Sur u obstaculizar los procesos o las conversaciones de reconciliación o de paz, incluidas las violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades”; “la obstrucción de las actividades de las misiones internacionales diplomáticas, humanitarias o de mantenimiento de la paz en Sudán del Sur, incluidas las del Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la IGAD, o de la entrega o distribución de asistencia humanitaria o el acceso a esta”; y como dirigente “de alguna entidad, incluido cualquier gobierno de Sudán del Sur, la oposición, las milicias u otros grupos, que haya participado en alguna de las actividades descritas en los párrafos 6 y 7”.

Información adicional:

Gabriel Jok Riak es el comandante del Sector Uno del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (ELPS), una entidad militar de Sudán del Sur que ha participado en acciones que han ampliado el conflicto en Sudán del Sur, entre ellas violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades de enero de 2014 y el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur de 9 de mayo de 2014 (Acuerdo de Mayo), que constituía una renovación del compromiso con el Acuerdo de Cesación de las Hostilidades.

Jok Riak ha estado al mando del Sector Uno del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán, que realiza operaciones principalmente en el estado de Unidad, a partir de enero de 2013. Las Divisiones Tercera, Cuarta y Quinta del ELPS están subordinadas al Sector Uno y a su comandante, Jok Riak.

Las fuerzas de los Sectores Uno y Tres del ELPS, bajo el mando general de Jok Riak, participaron en varias acciones, como se detalla a continuación, que violaron los compromisos del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades de enero de 2014 de poner fin a todas las acciones militares dirigidas contra las fuerzas enfrentadas, así como a otros actos de provocación, de paralizar las fuerzas en sus posiciones actuales, y de abstenerse de realizar actividades, como el traslado de fuerzas o el reabastecimiento de municiones, que pudieran dar lugar a un enfrentamiento militar.



Las fuerzas del ELPS, bajo el mando general de Jok Riak, violaron el Acuerdo de Cesación de las Hostilidades varias veces mediante hostilidades abiertas.

El 10 de enero de 2014, fuerzas del ELPS, bajo el mando general del comandante del Sector Uno, Jok Riak, tomaron Bentiu, que había estado anteriormente bajo el control del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (MLPS)/Ejército en la Oposición desde el 20 de diciembre de 2013. La Tercera División del ELPS tendió una emboscada y bombardeó a combatientes del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (MLPS)/Ejército en la Oposición poco después de la firma del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades en enero de 2014 y a mediados de abril de 2014 tomó Mayom y mató a más de 300 efectivos del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (MLPS)/Ejército en la Oposición.

El 4 de mayo de 2014, fuerzas del ELPS, bajo el mando de Jok Riak, volvieron a tomar Bentiu. En la televisión estatal en Yuba, un portavoz del ELPS dijo que el ejército del Gobierno bajo el mando de Jok Riak había tomado Bentiu a las cuatro de la tarde y añadió que en la toma habían participado la Tercera División y una fuerza especial del ELPS. Unas horas después de que se anunciara el Acuerdo de Mayo, fuerzas de las Divisiones Tercera y Cuarta del ELPS se enfrentaron y repelieron a combatientes de la oposición que habían atacado antes posiciones del ELPS cerca de Bentiu y en las regiones petroleras septentrionales de Sudán del Sur.

También después de la firma del Acuerdo de Mayo, la Tercera División del ELPS volvió a tomar Wang Kai, y el comandante de la División, Santino Deng Wol, autorizó a sus fuerzas a matar a todo aquel que portara armas o tuviera armas escondidos en viviendas, y les ordenó que prendieran fuego a toda vivienda en que encontraran a fuerzas de la oposición.

A finales de abril y en mayo de 2015, las fuerzas del Sector Uno del ELPS, bajo el mando de Jok Riak, emprendieron una amplia ofensiva militar contra las fuerzas de la oposición en el estado de Unidad desde el estado de Lagos.

Se ha informado de que, en violación de los términos del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades, como ya se ha detallado, Jok Riak trató de hacer reparar y modificar tanques para utilizarlos contra las fuerzas de la oposición a principios de septiembre de 2014. A finales de octubre de 2014, por lo menos 7.000 efectivos del ELPS y armas pesadas de las Divisiones Tercera y Quinta fueron trasladados para reforzar los contingentes de la Cuarta División que estaban enfrentando un ataque de la oposición cerca de Bentiu. En noviembre de 2014, el ELPS trasladó nuevos equipos militares y armas, incluidos vehículos blindados de transporte de tropas, helicópteros, cañones de artillería y municiones a la zona de responsabilidad del Sector Uno, al parecer en preparación para combates contra la oposición. A principios de febrero de 2015, Jok Riak habría ordenado que se enviaran vehículos blindados de transporte de



personal a Bentiu, posiblemente para responder a las recientes emboscadas de la oposición.

Después de la ofensiva de abril y mayo de 2015 en el estado de Unidad, el Sector Uno del ELPS denegó las solicitudes del Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la IGAD en Bentiu para investigar esta violación del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades; con lo que coartó la libertad de circulación del Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la IGAD para llevar a cabo su mandato.

Además, en abril de 2014, según se informó, Jok Riak amplió el conflicto en Sudán del Sur al ayudar a armar y movilizar a unos 1.000 jóvenes dinka para complementar las fuerzas tradicionales del ELPS.

2. SIMON GATWECH DUAL

SSI.002 SIMON GATWECH DUAL

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 1 de julio de 2015

Simon Gatwech Dual fue incluido en la Lista el 1 de julio de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6, 7 a), 7 d) y 8 de la resolución 2206 (2015), como “responsable o cómplice directa o indirectamente de actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur”; “actos o políticas cuyo propósito o efecto sea ampliar o prolongar el conflicto en Sudán del Sur u obstaculizar los procesos o las conversaciones de reconciliación o de paz, incluidas las violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades”; “ataques contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante la comisión de actos de violencia (incluidos el asesinato, la mutilación, la tortura o los actos de violación u otras formas de violencia sexual), secuestro, desaparición forzada, desplazamiento forzado o ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto o lugares que sirvan de refugio a los civiles, o mediante conductas que constituyan graves violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario”; y como dirigente “de alguna entidad, incluido cualquier gobierno de Sudán del Sur, la oposición, las milicias u otros grupos, que haya participado en alguna de las actividades descritas en los párrafos 6 y 7”.

Información adicional:

Simon Gatwech Dual (Gatwech Dual) ha participado en acciones o políticas que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur y es un dirigente del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición, una entidad que ha participado en: a) acciones que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur; y que han estado dirigidas contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante la comisión de actos de violencia.

Gatwech Dual es el Jefe de Estado Mayor del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición y anteriormente fue el comandante de las fuerzas de la oposición en el estado de Jonglei.

De 2014 a 2015, Gatwech Dual tenía un gran número de tropas bajo su mando y actuaba en cierta medida de manera autónoma al dirigir los ataques. Gatwech Dual supervisa el despliegue de fuerzas del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición y probablemente también el despliegue de algunas fuerzas del Ejército Blanco (una milicia de jóvenes nuer).

A fines de abril de 2014, las fuerzas bajo el mando general de Gatwech Dual estaban ganando territorio en el estado de Jonglei al tiempo que avanzaban hacia la capital del estado de Bor. Gatwech Dual podría haber utilizado la noticia del ataque del 17 de abril de 2014 contra personas internamente desplazadas nuer



en el complejo de las Naciones Unidas en Bor para incitar a sus tropas a buscar venganza. El Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la IGAD en los estados del Alto Nilo, Unidad y Jonglei también mencionó a las fuerzas bajo el mando de Gatwech Dual en su resumen de violaciones de la cesación del fuego de 14 de agosto de 2014.

Las fuerzas de Gatwech Dual llevaron a cabo un ataque a principios de febrero de 2015 en el estado de Jonglei. Hasta marzo de 2015 Gatwech Dual había tratado de destruir la paz en el estado de Jonglei mediante ataques contra la población civil.

A fines de abril de 2015, Gatwech Dual participó en la planificación y coordinación de los ataques por sorpresa realizados contra fuerzas del Gobierno de Sudán del Sur en el estado del Alto Nilo. En el informe resumido del Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la IGAD sobre las violaciones de la cesación de las hostilidades cometidas entre el 12 y el 31 de mayo de 2015, se enumeran las violaciones cometidas por las fuerzas de la oposición bajo el mando de Gatwech, incluido un ataque contra las fuerzas del Gobierno en Ayod.

Las fuerzas del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición, bajo el mando de Gatwech Dual, dirigieron ataques contra mujeres, niños y civiles. Gatwech Dual habría ordenado a las unidades bajo su mando que mataran a los prisioneros de guerra, las mujeres y los niños dinka, y los oficiales bajo su mando afirmaron que las fuerzas de la oposición no debían hacer ninguna distinción entre las diferentes tribus dinka y debían matar a todos.



3. JAMES KOANG CHUOL

SSI.003 JAMES KOANG CHUOL

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 1 de julio de 2015

James Koang Chuol (Koang) fue incluido en la Lista el 1 de julio de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6, 7 a), 7 d) y 8 de la resolución 2206 (2015), como “responsable o cómplice directa o indirectamente de actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur”; “actos o políticas cuyo propósito o efecto sea ampliar o prolongar el conflicto en Sudán del Sur u obstaculizar los procesos o las conversaciones de reconciliación o de paz, incluidas las violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades”; “ataques contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante la comisión de actos de violencia (incluidos el asesinato, la mutilación, la tortura o los actos de violación u otras formas de violencia sexual), secuestro, desaparición forzada, desplazamiento forzado o ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto o lugares que sirvan de refugio a los civiles, o mediante conductas que constituyan graves violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario”; y como dirigente “de alguna entidad, incluido cualquier gobierno de Sudán del Sur, la oposición, las milicias u otros grupos, que haya participado en alguna de las actividades descritas en los párrafos 6 y 7”.

Información adicional:

James Koang Chuol (Koang) ha puesto en peligro la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur en su condición de dirigente de las fuerzas antigubernamentales en el estado de Unidad (Sudán del Sur), cuyos miembros dirigieron ataques contra civiles, incluidos mujeres y niños, cometiendo actos de asesinato, violencia sexual, y ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto y lugares en que los civiles se refugiaban.

Koang desertó de su cargo como comandante de la Cuarta División del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en diciembre de 2013. Bajo las órdenes de Koang, los soldados que desertaban ejecutaron hasta 260 de sus homólogos en la base antes de atacar y matar a civiles en la capital del estado de Bentiu.

Koang fue nombrado comandante de la División Especial del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición en diciembre de 2014. En su nuevo cargo, Koang dirigió ataques contra las fuerzas gubernamentales en los condados de Renk y Maban del estado del Alto Nilo en enero de 2015, que



fueron señalados como violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades por el Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo.

En febrero de 2014, después de que Koang recibiera el mando de las fuerzas antigubernamentales en el estado de Unidad, esas fuerzas atacaron campamentos de las Naciones Unidas, hospitales, iglesias y escuelas y participaron en actos generalizados de violación, tortura y destrucción de bienes, en un intento de expulsar a civiles, soldados y policías aliados con el Gobierno. Los días 14 y 15 de abril de 2014, las fuerzas de Koang tomaron Bentiu después de intensos combates y lanzaron ataques contra civiles. En incidentes separados en una mezquita de Bentiu, una iglesia y un recinto para alimentos abandonado, las fuerzas separaron a civiles refugiados según su origen étnico y nacionalidad antes de llevar a cabo matanzas selectivas, que dejaron como saldo por lo menos 200 muertos y 400 heridos. A mediados de septiembre de 2014, según se informa, durante un ataque en el estado del Alto Nilo, Koang ordenó a sus fuerzas que dirigieran ataques contra civiles dinka.

4. SANTINO DENG WOL

SSI.004 SANTINO DENG WOL

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 1 de julio de 2015

Santino Deng Wol fue incluido en la Lista el 1 de julio de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 a), 7 d) y 8 de la resolución 2206 (2015) por “actos o políticas cuyo propósito o efecto sea ampliar o prolongar el conflicto en Sudán del Sur u obstaculizar los procesos o las conversaciones de reconciliación o de paz, incluidas las violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades”; “ataques contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante la comisión de actos de violencia (incluidos el asesinato, la mutilación, la tortura o los actos de violación u otras formas de violencia sexual), secuestro, desaparición forzada, desplazamiento forzado o ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto o lugares que sirvan de refugio a los civiles, o mediante conductas que constituyan graves violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario”; y como dirigente “de alguna entidad, incluido cualquier gobierno de Sudán del Sur, la oposición, las milicias u otros grupos, que haya participado en alguna de las actividades descritas en los párrafos 6 y 7”.

Información adicional:

Santino Deng Wol (Deng Wol) es un General de División del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (ELPS) y comandante de la Tercera División del ELPS, una entidad militar de Sudán del Sur que ha llevado a cabo acciones que han ampliado el conflicto en Sudán del Sur, incluidas violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades de enero de 2014 y el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur de 9 de mayo de 2014 (Acuerdo de Mayo), que constituía una renovación del compromiso con el Acuerdo de Cesación de las Hostilidades.

Deng Wol encabezó acciones militares dirigidas contra las fuerzas de la oposición y dirigió movimientos de tropas con fines de confrontación, en violación del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades.

Poco después de que los negociadores de ambas partes acordaran poner fin a las hostilidades, DENG WOL preparó sus fuerzas para avanzar hacia la ciudad de Leer del estado de Unidad. Posteriormente, estas tendieron una emboscada y bombardearon a los combatientes rebeldes cerca de Leer.

A mediados de abril de 2014, según se informa, las fuerzas de Deng Wol se prepararon para volver a tomar control sobre Bentiu, que estaba en manos de las fuerzas contrarias al Gobierno. A finales de ese mes, las fuerzas de Deng Wol tomaron Mayom tras una encarnizada batalla en la que mataron a más de 300

efectivos de las fuerzas de la oposición. Posteriormente, a principios de mayo de 2014, las fuerzas de Deng Wol tomaron Tor Abyad, matando a fuerzas de la oposición en el proceso. Poco después, las fuerzas del ELPS, incluidas las fuerzas de Deng Wol, atacaron y volvieron a tomar la ciudad de Wang Kai del estado de Unidad. Deng Wol autorizó a sus fuerzas para matar a toda persona que portara armas o que las escondiera en viviendas, y les ordenó incendiar las viviendas en que encontraran a partidarios de la oposición.

La Tercera División del ELPS, dirigida por Deng Wol, participó en la ofensiva que tuvo lugar en abril y mayo de 2015 en el estado de Unidad, durante la cual el ELPS lanzó una ofensiva coordinada para tomar los bastiones de la oposición en los condados de Mayom Guit, Koch, Mayendit y Leer. En mayo de 2015, las fuerzas bajo su mando mataron a niños, mujeres y ancianos, quemaron bienes y robaron ganado a su paso por el estado de Unidad, rumbo a los yacimientos petrolíferos de Thorjath. Además, a principios de ese mes, según se informa, Deng Wol insistió en la ejecución de los soldados de la oposición capturados.

5. MARIAL CHANUONG YOL MANGOK

SSI.005 MARIAL CHANUONG YOL MANGOK

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 1 de julio de 2015

Marial Chanuong Yol Mangok fue incluido en la Lista el 1 de julio de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 a), 7 d), 7 d) y 8 de la resolución 2206 (2015) por “actos o políticas cuyo propósito o efecto sea ampliar o prolongar el conflicto en Sudán del Sur u obstaculizar los procesos o las conversaciones de reconciliación o de paz, incluidas las violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades”; “la planificación, dirección o comisión de actos que violen las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o que constituyan abusos contra los derechos humanos en Sudán del Sur”; “ataques contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante la comisión de actos de violencia (incluidos el asesinato, la mutilación, la tortura o los actos de violación u otras formas de violencia sexual), secuestro, desaparición forzada, desplazamiento forzado o ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto o lugares que sirvan de refugio a los civiles, o mediante conductas que constituyan graves violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario”; y como dirigente “de alguna entidad, incluido cualquier gobierno de Sudán del Sur, la oposición, las milicias u otros grupos, que haya participado en alguna de las actividades descritas en los párrafos 6 y 7”.

Información adicional:

Mangok es el comandante de la Guardia Presidencial del Gobierno de Sudán del Sur, que llevó a cabo operaciones en Yuba tras los combates que comenzaron el 15 de diciembre de 2013. Ejecutó las órdenes de desarmar a los soldados nuer y luego ordenó el uso de tanques para atacar a figuras políticas en Yuba, matando a 22 guardaespaldas no armados del dirigente de la oposición Riek Machar y a siete guardaespaldas del ex Ministro del Interior Gier Chuang Aluong.

Según numerosas informaciones fiables, en las operaciones iniciales en Yuba, la Guardia Presidencial de Mangok dirigió la matanza de civiles nuer en Yuba y sus alrededores, muchos de los cuales fueron enterrados en fosas comunes. Según se informa, una de esas fosas contenía entre 200 y 300 civiles.

6. PETER GADET

SSI.006 PETER GADET

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 1 de julio de 2015

Peter Gadet fue incluido en la Lista el 1 de julio de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 a), 7 d), 7 e) y 8 de la resolución 2206 (2015) por “actos o políticas cuyo propósito o efecto sea ampliar o prolongar el conflicto en Sudán del Sur u obstaculizar los procesos o las conversaciones de reconciliación o de paz, incluidas las violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades”; “ataques contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante la comisión de actos de violencia (incluidos el asesinato, la mutilación, la tortura o los actos de violación u otras formas de violencia sexual), secuestro, desaparición forzada, desplazamiento forzado o ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto o lugares que sirvan de refugio a los civiles, o mediante conductas que constituyan graves violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario”; “el reclutamiento de niños por grupos armados o fuerzas armadas en el contexto del conflicto armado en Sudán del Sur”; y como dirigente “de alguna entidad, incluido cualquier gobierno de Sudán del Sur, la oposición, las milicias u otros grupos, que haya participado en alguna de las actividades descritas en los párrafos 6 y 7”.

Información adicional:

Peter Gadet es el comandante de las fuerzas del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición, que han llevado a cabo acciones que han ampliado el conflicto en Sudán del Sur, incluidas violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades de enero de 2014.

Las fuerzas dirigidas por Gadet atacaron y tomaron Kaka, en el estado del Alto Nilo, del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán a finales de marzo de 2014. Gadet fue posteriormente trasladado del estado de Jonglei a Bentiu, donde fue nombrado gobernador militar del estado de Unidad, para ayudar a las fuerzas contrarias al Gobierno a movilizar a la población predominantemente bol nuer. Posteriormente, Gadet dirigió los ataques del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición en el estado de Unidad. Las fuerzas bajo el mando de Gadet fueron responsables de los daños causados a una refinería de petróleo parcialmente construida en el estado de Unidad, que estaba construyendo una empresa rusa. Las fuerzas de Gadet también tomaron el control de las 30 zonas de Tor Abyad y Kilo en los yacimientos petrolíferos del estado de Unidad.



A mediados de abril de 2014, 50.000 efectivos de las fuerzas antigubernamentales rodearon Malakal en preparación de un ataque contra Bentiu. El 15 de abril de 2014, las fuerzas de Gadet atacaron y tomaron el control de Bentiu, antes de perder posteriormente el control de la ciudad. Las fuerzas dirigidas por Gadet atacaron a civiles, entre ellos mujeres, en abril de 2014, durante el ataque contra Bentiu, y cometieron asesinatos selectivos por motivos de origen étnico.

En junio de 2014, Peter Gadet emitió una directiva a los comandantes del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición para que reclutaran a jóvenes en todos los condados tomados por los rebeldes.

Del 25 al 29 de octubre de 2014, las fuerzas bajo el mando de Gadet rodearon y atacaron a Bentiu y Rubkona, tomando brevemente la ciudad de Bentiu el 29 de octubre, antes de retirarse.

El 21 de diciembre de 2014, Gadet fue nombrado Jefe de Estado Mayor Adjunto de Operaciones del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición. Después de su nombramiento, las fuerzas del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición fueron citadas por el Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la IGAD por múltiples violaciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades en los estados de Unidad, Alto Nilo y Jonglei.

Legal-cooperación 24/08/15
@Atender

RECIBIDO JUN 30 2015

P 1/13

UNITED NATIONS
DEPT. OF OPERATIONS

h i c

BY: jff...da, jfm

2015 JUN 30 A 10:42

002864

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

FACSIMILE

DRAFTER/REDACTEUR		DEPT.	DATE: 29 DE JUNIO 2015	EXT./POSTE	ALLOTMENT/COMPTE
M. Abelián		DPA	ROOM/BUREAU S-2471	3-5258	UNA-02012

EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
[NOMBRE DEL ESTADO] [LISTA ADJUNTA]

ÉTAT PRIORITÉ

_____ TENGO EL HONOR DE TRANSMITIR POR LA PRESENTE
LA RESOLUCIÓN 2227 (2015) APROBADA POR UNANIMIDAD POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 7474ª SESIÓN, CELEBRADA EL
29 DE JUNIO DE 2015.

MUY ATENTAMENTE.

BAN KI-MOON
SECRETARIO-GENERAL

AUTHORIZED BY/AUTHORISE PAR

Jeffrey Feltman, Under-Secretary-General for Political Affairs

Signature *[Handwritten Signature]*

Name and title/Nom et qualité

**Consejo de Seguridad**Distr. general
29 de junio de 2015**Resolución 2227 (2015)**

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7474ª sesión,
celebrada el 29 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 2164 (2014) y 2100 (2013), las declaraciones de su Presidencia de 6 de febrero de 2015 (S/PRST/2015/5), 28 de julio de 2014 (S/PRST/2014/15) y 23 de enero de 2014 (S/PRST/2014/2), y sus comunicados de prensa de 18 de junio de 2015, 29 de mayo de 2015, 1 de mayo de 2015 y 10 de abril de 2015,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí, *poniendo de relieve* que las autoridades malienses tienen la responsabilidad primordial de la estabilidad y la seguridad en todo el territorio de Malí, y *recalcando* la importancia de lograr la implicación nacional en las iniciativas relacionadas con la paz y la seguridad,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y *reconociendo* que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz refleja las necesidades y la situación específicas del país en cuestión,

Reconociendo la aspiración legítima de todos los ciudadanos de Malí a disfrutar de una paz y un desarrollo duraderos,

Aogiendo con beneplácito la firma, en 2015, del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí ("el Acuerdo") por el Gobierno de Malí, la coalición de grupos armados denominada Plataforma y la coalición de grupos armados denominada Coordinadora de Movimientos de Azawad, como una oportunidad histórica para lograr la paz duradera en Malí, y *encomiando* a los signatarios del Acuerdo por el valor que demostraron a este respecto,

Considerando que el Acuerdo es equilibrado y exhaustivo y tiene por objeto tratar las dimensiones políticas, institucionales, de gobernanza, seguridad, desarrollo y reconciliación de la crisis en Malí, respetando la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Estado maliense,

Recalcando que la responsabilidad de la aplicación plena y eficaz del Acuerdo, que debe ser dirigido y adoptado como propio por Malí, recae en el Gobierno de

Mali y las coaliciones de grupos armados Plataforma y Coordinación, y será crucial para contribuir a la paz duradera en Mali, aprovechando la experiencia de los acuerdos de paz anteriores,

Encomiando el papel desempeñado por Argelia y otros miembros del equipo de mediación internacional para facilitar el diálogo entre los malienses que culminó con la firma del acuerdo por el Gobierno de Mali y las coaliciones de grupos armados Plataforma y Coordinación, *acogiendo con beneplácito* la firma del Acuerdo por los miembros del equipo de mediación internacional, y *exhortando* a los miembros del Comité de Seguimiento del Acuerdo y a otros asociados internacionales pertinentes a que apoyen la aplicación del Acuerdo y mantengan una estrecha coordinación en apoyo de la paz duradera en Mali,

Destacando la necesidad de contar con mecanismos de supervisión claros, detallados y concretos a fin de apoyar la aplicación del Acuerdo, en particular a través del Comité de Seguimiento del Acuerdo y sus cuatro subcomités que se ocupan de cuestiones políticas e institucionales, la defensa y la seguridad, el desarrollo económico, social y cultural, y la reconciliación, la justicia y las cuestiones humanitarias,

Condenando enérgicamente las violaciones de alto el fuego cometidas por las partes malienses en Mali, que causaron desplazamientos y la pérdida de vidas humanas, incluidas las de civiles, y socavaron el proceso de paz, *acogiendo con beneplácito* las disposiciones de seguridad para la cesación de las hostilidades, firmadas el 5 de junio de 2015 por el Gobierno de Mali y la coalición de grupos armados Coordinación, y *recordando* el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014, y las declaraciones de cesación de las hostilidades, de 19 de febrero de 2015 y 24 de julio de 2014, firmadas por las partes malienses,

Reiterando su firme apoyo al Representante Especial del Secretario General para Mali y a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Mali (MINUSMA), a fin de que presten asistencia a las autoridades y al pueblo de Mali en sus esfuerzos por lograr la paz y la estabilidad duraderas en su país, *observando* la elaboración de la estrategia de protección de civiles de la MINUSMA, teniendo presente la responsabilidad primordial de las autoridades de Mali de proteger a la población,

Encomiando a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la MINUSMA por su contribución, *rindiendo homenaje* al personal de mantenimiento de la paz que arriesgan sus vidas en este sentido, *condenando enérgicamente* los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz y *subrayando* que los ataques de guerra en virtud del derecho internacional,

Expresando su preocupación por el lento ritmo de despliegue del personal y el equipo de la MINUSMA, que ha obstaculizado gravemente su capacidad para aplicar plenamente el mandato que le fue confiado desde su creación, el 25 de abril de 2013, mediante la resolución 2100 (2013), *acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para acelerar el despliegue de contingentes y equipo, así como para proporcionar una formación adecuada, a fin de mejorar la seguridad del personal de la MINUSMA en un entorno de seguridad complejo, que incluye amenazas asimétricas, en particular el uso de las minas y los artefactos explosivos improvisados,

Condenando enérgicamente las actividades en Malí y la región del Sahel de organizaciones terroristas, entre ellas Al Qaida en el Magreb Islámico (AQIM), Ansar Eddine, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental (MUYAO), que siguen operando en Malí y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella, y las violaciones de los derechos humanos y la violencia contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, cometidos en el norte de Malí y en la región por grupos terroristas,

Destacando que solo es posible derrotar al terrorismo con un planteamiento sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones regionales e Internacionales para frenar, debilitar y aislar la amenaza terrorista, y *reafirmando* que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Recordando la inclusión del MUYAO, Al-Qaida en el Magreb Islámico, Ansar Eddine y su líder Iyad Ag Ghali, y Al Mourabitounc en la Lista de sanciones contra Al-Qaida del Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y *reiterando su disposición*, en el marco del citado régimen, a sancionar a más personas, grupos, empresas y entidades que estén vinculados a Al-Qaida y otras entidades y personas, incluidos AQMI, el MUYAO, Ansar Eddine y Al Mourabitounc, conforme a los criterios establecidos para la inclusión en la Lista,

Acogiendo con beneplácito que prosiga la actuación de las fuerzas francesas, a solicitud de las autoridades de Malí, a fin de prevenir la amenaza terrorista en el norte de Malí,

Observando con creciente preocupación la dimensión transnacional de la amenaza terrorista en la región del Sahel, *subrayando* la importancia de lograr la implicación y la respuesta regionales en relación con ella, *acogiendo con satisfacción*, en este contexto, la creación del Grupo de los Cinco del Sahel (G-5 del Sahel) y el Proceso de Nuakchot sobre el fortalecimiento de la cooperación en materia de seguridad y la puesta en funcionamiento de las estructuras africanas de paz y seguridad en la región del Sahel y el Sáhara, así como el compromiso asumido por los líderes africanos en la Cumbre de Malabo, celebrada los días 26 y 27 de junio de 2014, y las medidas adoptadas por la Unión Africana para poner en funcionamiento la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis (CARIC), y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de las fuerzas francesas en apoyo de los Estados Miembros del G-5 para que aumenten la cooperación regional en la lucha contra el terrorismo,

Expresando su continua preocupación por las graves amenazas que plantea la delincuencia organizada transnacional en la región del Sahel, incluidos el tráfico de armas y estupefacientes, y la trata de seres humanos, y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo, *subrayando* la responsabilidad de los países de la región a la hora de hacer frente a esas amenazas, y *acogiendo con beneplácito* el efecto estabilizador de la presencia internacional en Malí, incluida la MINUSMA,

Condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes con el fin de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, *reiterando* su determinación de prevenir el secuestro y toma de rehenes en la región del Sahel, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, *recordando* su resolución 2133 (2014) y en particular su exhortación a todos los Estados

Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien, de forma directa o indirecta, del pago de rescates o concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y a este respecto, *observando* la publicación del Foro Mundial Contra el Terrorismo "Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a Cambio de Rescate y la Denegación de sus Beneficios",

Condenando enérgicamente también todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan ejecuciones extrajudiciales y sumarias, arrestos y detenciones arbitrarias, malos tratos infligidos a los presos, y violencia sexual y por razón de género, así como muertes, mutilaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra escuelas y hospitales, *exhortando* a todas las partes a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario y a que den término a las detenciones ilegales o arbitrarias de niños, y *exhortando también* a todas las partes a que pongan fin a dichas violaciones y abusos y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable,

Recordando, a este respecto, que todos los autores de esos actos deberán rendir cuentas y que algunos de los actos mencionados en el párrafo anterior pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma y *tomando nota* de que, atendiendo la remisión de las autoridades de transición malienses de 13 de julio de 2012 a la Corte Penal Internacional, el 16 de enero de 2013 el Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación sobre los presuntos crímenes cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012, y *recordando* la importancia de la asistencia y la cooperación de todas las partes interesadas con la Corte,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes defiendan y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia para garantizar la continuación de la asistencia humanitaria y la seguridad y la protección de los civiles que la reciben y del personal humanitario que trabaja en Malí, y *destacando* la importancia de que la asistencia humanitaria se preste en función de las necesidades,

Recordando que el control y la supervisión por parte de las autoridades civiles malienses, así como una mayor consolidación de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, son importantes para garantizar la seguridad y la estabilidad de Malí a largo plazo y para proteger al pueblo de Malí,

Encomiando la función que desempeñan la Misión de Capacitación de la Unión Europea (EUTM Malí) en Malí en la prestación de capacitación y asesoramiento a las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, contribuyendo, por ejemplo, al fortalecimiento de la autoridad civil y el respeto de los derechos humanos, y la Misión de Desarrollo de la Capacidad de la Unión Europea (EUCAP Sahel Malí) en la prestación de asesoramiento estratégico y capacitación para la policía, la gendarmería y la Guardia Nacional en Malí,

Exhortando a las autoridades malienses a atender las necesidades inmediatas y a largo plazo, que abarcan cuestiones relativas a la seguridad, la reforma de la gobernanza y el desarrollo y de carácter humanitario, para resolver la crisis en Malí y a velar por que el Acuerdo se traduzca en beneficios concretos para las poblaciones locales, en particular a través de los proyectos prioritarios que se

esbozan en el Acuerdo, *exhortando* a la comunidad internacional a que preste un amplio apoyo a este respecto, y *destacando* la necesidad de mejorar la coordinación de estos esfuerzos internacionales,

Encomiando las contribuciones que ya se han hecho después de la conferencia de donantes celebrada en Bruselas en mayo de 2013 y al Llamamiento Unificado para Malí de 2015 e *instando* a todos los Estados Miembros y a otros donantes a que contribuyan generosamente a las operaciones humanitarias,

Profundamente preocupado todavía por la grave crisis alimentaria y humanitaria en Malí, así como por la inseguridad que obstaculiza el acceso humanitario, situación que se ve agravada por la presencia de grupos armados y redes terroristas y delictivas y sus actividades, la presencia de minas terrestres y la continua proliferación de armas procedentes de dentro y fuera de la región que amenaza la paz, la seguridad y la estabilidad de los Estados de esa región, y *condenando* los ataques contra el personal humanitario,

Habiendo determinado que la situación imperante en Malí sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Marco para la paz y la reconciliación y aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí

1. *Insta* al Gobierno de Malí y a las coaliciones de grupos armados Plataforma y Coordinación a que cumplan los compromisos contratados en virtud del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, y, a este respecto, y los insta también a que sigan participando de manera constructiva con una voluntad política sostenida y de buena fe a fin de lograr la plena y efectiva aplicación del Acuerdo;

2. *Insta* al Gobierno de Malí y a las coaliciones de grupos armados Plataforma y Coordinación a respetar y defender plenamente y de inmediato el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014, las disposiciones de seguridad para la cesación de las hostilidades de 5 de junio de 2015, y las declaraciones de cesación de las hostilidades de 19 de febrero de 2015 y 24 de julio de 2014;

3. *Expresa* su disposición a considerar la imposición de sanciones selectivas contra quienes adopten medidas para obstaculizar o poner en peligro la aplicación del Acuerdo, quienes reanuden las hostilidades y violen el alto el fuego, y quienes ataquen y tomen medidas para amonazar a la MINUSMA;

4. *Exige* que todos los grupos armados de Malí depongan las armas, pongan fin a las hostilidades, rechacen el recurso a la violencia, corten todos sus vínculos con organizaciones terroristas y reconozcan, sin condiciones, la unidad y la integridad territorial del Estado de Malí;

5. *Insta* a las autoridades de Malí a que sigan luchando contra la impunidad, y, a este respecto, velen por que todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan violencia sexual, rindan cuentas de sus actos, e *insta* también a las autoridades malienses a que sigan cooperando con la Corte Penal Internacional, de conformidad con las obligaciones de Malí en virtud del Estatuto de Roma;

6. *Insta* a todas las partes de Malí a que cooperen plenamente con el despliegue y las actividades de la MINUSMA, en particular garantizando la seguridad y libertad de circulación con acceso irrestricto e inmediato en todo el territorio de Malí al personal de la MINUSMA para que esta pueda llevar a cabo plenamente su mandato;

7. *Solicita* al Representante Especial del Secretario General para Malí que siga haciendo uso de sus buenos oficios, a fin, en particular, de desempeñar un papel clave para apoyar y supervisar la aplicación del Acuerdo por parte del Gobierno de Malí y de las coaliciones de grupos armados Plataforma y Coordinación, mediante, por ejemplo, la dirección de la secretaría del Comité de Seguimiento del Acuerdo y, especialmente, que ayude a las partes malinenses a definir y priorizar las medidas de aplicación, en consonancia con las disposiciones del Acuerdo y con el párrafo 14 b) y c) de la presente resolución, y *afirma* su intención de facilitar, apoyar y seguir atentamente la aplicación del Acuerdo;

8. *Insta* al Gobierno de Malí y a las coaliciones de grupos armados Plataforma y Coordinación a que cooperen plenamente y coordinen sus actividades con el Representante Especial del Secretario General para Malí y con la MINUSMA, sobre todo en lo relativo a la aplicación del Acuerdo;

9. *Exhorta* a los miembros del Comité de Seguimiento del Acuerdo y otros asociados internacionales competentes a que apoyen la aplicación del Acuerdo, y coordinen sus actividades a este respecto con el Representante Especial del Secretario General para Malí y con la MINUSMA, y *reconoce* la función que desempeña el Comité de Seguimiento del Acuerdo para resolver las divergencias entre las partes malinenses;

10. *Alienta* al Gobierno de Malí a que adopte las medidas necesarias para lograr la aplicación efectiva del Acuerdo, incluidas las reformas políticas e institucionales;

11. *Exhorta* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a los asociados regionales, bilaterales y multilaterales a que presten el apoyo técnico y financiero necesario para contribuir a la aplicación del Acuerdo, en particular de sus disposiciones relativas al desarrollo socioeconómico y cultural;

Mandato de la MINUSMA

12. *Decide* prorrogar el mandato de la MINUSMA hasta el 30 de junio de 2016, dentro del límite máximo autorizado de 11.240 efectivos militares, incluidos por lo menos 40 observadores militares para vigilar y supervisar el alto el fuego, así como batallones de reserva capaces de desplegarse rápidamente en el país, y 1.440 agentes de policía;

13. *Autoriza* a la MINUSMA a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, para cumplir su mandato;

14. *Decide* que la MINUSMA desempeñe las tareas siguientes:

a) *Alto el fuego*

Apoyar, vigilar y supervisar la aplicación del acuerdo de alto el fuego y las medidas de fomento de la confianza por el Gobierno de Malí y las coaliciones de

grupos armados Plataforma y Coordinación, crear mecanismos locales y apoyarlos, según proceda, con miras a consolidar esos acuerdos y medidas, así como informar al Consejo de Seguridad de cualesquiera violaciones del alto el fuego, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, en particular en su Parte III y Anexo 2;

b) Apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí

i) Apoyar la aplicación de las reformas políticas e institucionales previstas en el Acuerdo, especialmente en su Parte II;

ii) Apoyar la aplicación de las medidas de defensa y seguridad previstas en el Acuerdo, fundamentalmente apoyar, vigilar y supervisar el alto el fuego, apoyar el acantonamiento, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados, así como la redistribución progresiva de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malineses, sobre todo en el norte de Malí, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, y coordinar las iniciativas internacionales, en estrecha colaboración con otros asociados bilaterales, donantes y organizaciones internacionales, incluida la Unión Europea, que realizan actividades en estos ámbitos, para reconstruir el sector de la seguridad de Malí, en el marco establecido por el Acuerdo, en particular en su Parte III y Anexo 2;

iii) Apoyar la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, en particular en su Parte V, sobre todo el establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes;

iv) Apoyar, dentro de los límites de sus recursos y zonas de despliegue, la celebración de elecciones locales inclusivas, libres, limpias y transparentes, entre otras cosas prestando asistencia logística y técnica apropiada y estableciendo acuerdos de seguridad eficaces, en consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo;

c) Buenos oficios y reconciliación

Interponer sus buenos oficios y realizar actividades de fomento de la confianza y de facilitación en los planos nacional y local, para apoyar el diálogo con todas las partes interesadas y entre ellas con miras a promover la reconciliación y la cohesión social, y alentar y apoyar la aplicación plena del Acuerdo por el Gobierno de Malí y las coaliciones de grupos armados Plataforma y Coordinación, entre otras cosas promoviendo la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y de jóvenes;

d) Protección de los civiles y estabilización

i) Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad fundamental que tienen las autoridades de Malí, a la población civil que se encuentra bajo amenaza inminente de violencia física;

ii) En apoyo de las autoridades de Malí, estabilizar los principales centros de población y otras zonas donde los civiles se encuentran en peligro, especialmente en el norte del país, realizando, entre otras cosas, patrullas de larga distancia, y, en este contexto, disuadir las amenazas y tomar medidas activas para impedir el regreso de elementos armados a esas zonas;

iii) Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de Asesores de Protección de Menores y Asesores de Protección de la Mujer, y atender a las necesidades de las víctimas de actos de violencia sexual y por razón de género en el conflicto armado;

iv) Prestar asistencia a las autoridades de Malí en la remoción y destrucción de minas y otros artefactos explosivos y en la gestión de armas y municiones;

e) *Promoción y protección de los derechos humanos*

i) Prestar asistencia a las autoridades de Malí en sus iniciativas para promover y proteger los derechos humanos, entre otras cosas apoyando, cuando sea factible y apropiado, sus esfuerzos, sin perjuicio de sus responsabilidades, para llevar ante la justicia a los responsables de abusos o violaciones graves de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Malí, teniendo en cuenta la remisión por las autoridades de transición de Malí de la situación imperante en su país desde enero de 2012 a la Corte Penal Internacional;

ii) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar ante el Consejo de Seguridad y públicamente, según proceda, las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los abusos contra los niños y las violaciones de sus derechos y los actos de violencia sexual en el conflicto armado, cometidos en todo el territorio de Malí, y contribuir a las medidas orientadas a prevenir esos abusos y violaciones;

f) *Asistencia humanitaria y proyectos de estabilización*

i) En apoyo de las autoridades de Malí, contribuir a crear un entorno seguro que permita la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, con arreglo a los principios humanitarios, y el regreso voluntario, digno y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, o su integración o reasentamiento locales, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios;

ii) En apoyo de las autoridades de Malí, contribuir a la creación de un entorno seguro para los proyectos encaminados a estabilizar el norte del país, incluidos proyectos de efecto rápido;

g) *Protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas*

Proteger al personal de las Naciones Unidas, en particular a su personal uniformado, y las instalaciones y el equipo de la Organización, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

h) *Apoyo a la preservación del patrimonio cultural*

Ayudar a las autoridades de Malí, cuando sea necesario y factible, a proteger contra ataques los lugares de importancia cultural e histórica del país, en colaboración con la UNESCO;

Despliegue y capacidad de la MINUSMA

15. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas que sean necesarias, entre otras cosas mediante el ejercicio pleno de las facultades existentes, y a su discreción, para que la MINUSMA pueda alcanzar su capacidad operacional plena sin más demora;

16. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas adicionales que procedan para mejorar la seguridad del personal de la MINUSMA, en particular de su personal uniformado, y los servicios básicos que se prestan a ese personal, entre otras cosas fortaleciendo la capacidad de inteligencia de la Misión, proporcionando capacitación y equipo para luchar contra los artefactos explosivos, generando capacidad militar suficiente para garantizar la seguridad de las rutas de suministro logístico de la MINUSMA, y estableciendo procedimientos más eficaces de evacuación de enfermos y víctimas, para que la Misión pueda cumplir su mandato de manera efectiva en un entorno de seguridad complejo, en el que existen amenazas asimétricas;

17. *Insta* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la MINUSMA a que aceleren la adquisición y el despliegue del equipo restante de propiedad de los contingentes e *insta* a los Estados Miembros a que proporcionen contingentes y fuerzas de policía que tengan capacidad, capacitación y equipo, incluidos elementos de apoyo, suficientes y específicos para el entorno de las operaciones, a fin de que la MINUSMA pueda cumplir su mandato, y *agradece con beneplácito* la asistencia que prestan a este respecto los Estados Miembros a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la MINUSMA;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros, en especial a los de la región, a que faciliten el traslado libre, irrestricto y rápido a Malí y desde ese país, de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, destinados al uso exclusivo y oficial de la MINUSMA, con miras a facilitar la entrega oportuna y eficaz en función del costo de los medios logísticos de la Misión;

19. *Alienta* al Secretario General a que siga examinando el concepto de la Misión, a fin de maximizar los efectos positivos de los recursos de la MINUSMA, y le *solicita* que lo mantenga informado sobre su aplicación;

Cuestiones intersectoriales del mandato de la MINUSMA

20. *Solicita* a la MINUSMA que siga fortaleciendo su interacción con la población civil, así como su comunicación con las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malíenses, en particular por medio de la elaboración de una estrategia de comunicación eficaz y de la emisora de radio de la Misión, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de su mandato y sus actividades;

21. *Solicita* a la MINUSMA que se asegure de que todo apoyo a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;

22. *Solicita* al Secretario General que vele por que la MINUSMA cumpla plenamente con la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales, y lo mantenga plenamente informado si se producen casos de conducta indebida;

23. *Solicita* a la MINUSMA que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como una cuestión intersectorial en todo su mandato, y que ayude a las autoridades de Malí a asegurar la participación, intervención y representación plenas y efectivas de las mujeres a todos los niveles y en una etapa temprana de la fase de estabilización, entre otras cosas en los procesos de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración, así como en la reconciliación y los procesos electorales y *solicita* además a la MINUSMA que ayude a las partes a asegurar la participación plena y activa de las mujeres en la aplicación del Acuerdo;

24. *Solicita* a la MINUSMA que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial en todo su mandato y que preste asistencia a las autoridades de Malí para asegurar que la protección de los derechos de los niños se tenga en cuenta, entre otras cosas, en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en la reforma del sector de la seguridad, con miras a eliminar y prevenir los abusos contra los niños y las violaciones de sus derechos,

25. *Solicita* a la MINUSMA que considere el impacto ambiental de sus operaciones cuando cumpla las tareas incluidas en su mandato, y que, en ese contexto, las gestione, según proceda y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de las Naciones Unidas que sean aplicables y pertinentes, y que realice sus actividades de manera cuidadosa en las proximidades de los sitios culturales e históricos;

Cooperación entre misiones en África Occidental

26. *Autoriza* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para asegurar la cooperación entre misiones, especialmente entre la MINUSMA, la UNMIL y la ONUCI, así como las transferencias que procedan de contingentes y sus activos de otras misiones de las Naciones Unidas a la MINUSMA, con sujeción a las siguientes condiciones: i) la información al Consejo y su aprobación, en particular sobre el alcance y la duración de la transferencia, ii) la conformidad de los países que aportan contingentes, y iii) la situación de la seguridad en el lugar donde estén desplegadas esas misiones de las Naciones Unidas, sin perjuicio del desempeño de sus mandatos, y a este respecto, *alienta* a que se adopten nuevas medidas para aumentar la cooperación entre misiones en la región de África Occidental, según sea necesario y factible, y a que se presente informe al respecto para su examen, según proceda;

Mandato de las fuerzas francesas

27. *Autoriza* a las fuerzas francesas a que, dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, utilicen todos los medios necesarios hasta el final del mandato de la MINUSMA autorizado en la presente resolución, y a que intervengan, a solicitud del Secretario General, para apoyar a los elementos de la MINUSMA cuando se encuentren bajo amenaza inminente y grave, y *solicita* a Francia que lo informe sobre la ejecución de este mandato en Malí y que coordine sus informes con los del Secretario General mencionados en el párrafo 35 de la presente resolución;

Contribución del Grupo de los Cinco del Sahel y de la Unión Africana

28. *Alienta* a los Estados Miembros de la región del Sahel a que mejoren la coordinación para combatir las amenazas recurrentes en el Sahel, incluido el terrorismo, y la delincuencia organizada transnacional y otras actividades ilícitas como el tráfico de drogas, *acoge con beneplácito* las iniciativas de los Estados Miembros del Sahel para fortalecer la seguridad fronteriza y la cooperación regional, entre otras cosas, por medio del Grupo de los Cinco del Sahel y el Proceso de Nuakchot sobre el fortalecimiento de la cooperación en materia de seguridad y la puesta en marcha de la Estructura Africana de Paz y Seguridad en la región sahelosahariana, así como el compromiso asumido por los dirigentes africanos en la Cumbre de Malabo, celebrada los días 26 y 27 de junio de 2014, y las medidas adoptadas por la Unión Africana para poner en funcionamiento la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis (CARIC), y *alienta* a los Estados Miembros de la Unión Africana a que hagan promesas de contribuciones sustantivas a la CARIC,

Cooperación internacional sobre el Sahel

29. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados del Sahel, África Occidental y el Magreb, así como a los asociados regionales, bilaterales y multilaterales, a que refuercen su coordinación para elaborar estrategias inclusivas y eficaces dirigidas a combatir, de manera total e integrada, las actividades de los grupos terroristas que cruzan las fronteras y buscan refugio en la región del Sahel, especialmente AQIM, el MUYAO, Ansar Eddine y Al Mourabitoune e impedir que esos grupos se expandan, y limitar la proliferación de todas las armas y de la delincuencia organizada transnacional;

30. *Reitera* su llamamiento a favor de la aplicación rápida y eficaz, en consulta con las organizaciones regionales, de las estrategias regionales sobre seguridad, gobernanza, desarrollo, derechos humanos y cuestiones humanitarias, como la Estrategia Integrada de las Naciones Unidas para el Sahel, y *recuerda*, a este respecto, la función de buenos oficios de su Enviada Especial para el Sahel a fin de intensificar la cooperación regional e interregional, en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General para África Occidental;

Contribución de la Unión Europea

31. *Exhorta* a la Unión Europea, en particular a su Representante Especial para el Sahel y sus misiones EUTM Malí y EUCAP Sahel Malí, a que coordine estrechamente su labor con la MINUSMA y otros asociados bilaterales de Malí que prestan asistencia a las autoridades del país en la reforma del sector de la seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y con arreglo al párrafo 14 b) II) de esta resolución;

Obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos

32. *Insta* a todas las partes a que cumplan sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro, y a que tomen todas las medidas necesarias para permitir y facilitar el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas de los agentes humanitarios para prestar asistencia humanitaria a todas las

personas necesitadas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable;

33. *Reitera* que las autoridades de Malí tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles en Malí, *recuerda* sus resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012), 2143 (2014) y 2225 (2015), relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, y *exhorta* a la MINUSMA y a todas las fuerzas militares de Malí a que las tengan en cuenta y respeten el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y *recuerda* la importancia de la capacitación a ese respecto, e *instaa* a todas las partes a que cumplan las conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en Malí aprobadas por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad el 7 de julio de 2014;

Armas pequeñas y armas ligeras

34. *Exhorta* a las autoridades de Malí, con la asistencia de la MINUSMA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14, y de los asociados internacionales, a que aborden el problema de la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras de manera acorde con la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y otros Materiales Conexos y el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras, y la recogida o destrucción de las armas sobrantes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y *destaca* la importancia de que se apliquen plenamente sus resoluciones 2017 (2011), 2117 (2013) y 2220 (2015);

Informes del Secretario General y examen del mandato

35. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada tres meses después de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación, centrándose en los progresos registrados en la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí y en las iniciativas de la MINUSMA para apoyarla;

36. *Afirma* su intención de considerar la posibilidad de examinar el mandato de la MINUSMA antes del 30 de junio de 2016, si procede, especialmente a la luz de los progresos registrados en la aplicación del Acuerdo;

37. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



UNITED NATIONS

NATIONS UNIES

UNITED NATIONS ELECTRONIC MESSAGING SERVICE

UNITED NATIONS HEADQUARTERS

NEW YORK

DATE: 2015/06/30 15:17:38

TO: Excelentísima Señora Isabel de Saint Malo de Alvarado
Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores de la
Republica de Panama
FPNF,

FAX #: 12124212694

FROM: Electronic Messaging Unit
DM/OICT
New York, NY 10017, USA
12129636313
12129634879

SUBJECT: D2864

CUST REF: D2864

TOTAL NUMBER OF PAGES (INCLUDING THIS PAGE): 14

Note: If transmission is not received in good order, call 1-212-963-6313.

Cooperación - legal 24/08/15
Datavider

RECEIVED
JUL 01 2015

1/6

Lic Yan

DY: ... pff/jm/ds

2015 JUN 30 A 0:58

002867

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES
FACSIMILE

DRAFTER/REDACTEUR		DEPT.	DATE: 29 DE JUNIO 2015	EXT./POSTE	ALLOTMENT/COMPTE
M. Abellum		DPA	ROOM/BUREAU S-2471	3-5258	UNA-02012

EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
[NOMBRE DEL ESTADO] [LISTA ADJUNTA]

ÉTAT PRIORITÉ

_____ TENGO EL HONOR DE TRANSMITIR POR LA PRESENTE
LA RESOLUCIÓN 2228 (2015) APROBADA POR UNANIMIDAD POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 7475ª SESIÓN, CELEBRADA EL
29 DE JUNIO DE 2015.

MUY ATENTAMENTE.

BAN KI-MOON
SECRETARIO-GENERAL

AUTHORIZED BY/AUTHORISE PAR

for Jeffrey Fellman, Under-Secretary-General for Political Affairs

Signature *M. Abellum*

Name and title/Nom et qualité



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2015

Resolución 2228 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7475ª sesión,
celebrada el 29 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en el Sudán y subrayando la importancia de que se cumplan plenamente,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y su determinación de colaborar con el Gobierno, respetando plenamente su soberanía, para ayudar a afrontar los diversos desafíos que se plantean en el Sudán,

Recordando la importancia de los principios del arreglo pacífico de las controversias internacionales, la buena vecindad, la no injerencia y la cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz es específico para el país en cuestión,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, los niños y los conflictos armados, la protección del personal humanitario y de las Naciones Unidas, y la protección de los civiles en los conflictos armados,

Expresando profunda preocupación por el grave deterioro de la situación general de la seguridad en Darfur en lo que va de 2015, y por la enorme repercusión negativa de este deterioro en los civiles, especialmente las mujeres y los niños, en particular debido al recrudecimiento de las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno y los grupos armados rebeldes, así como a un aumento de los conflictos entre comunidades por la tierra, el acceso a los recursos, cuestiones relativas a la migración y rivaldades tribales, en los que incluso participan unidades paramilitares y milicias tribales, y un aumento de la delincuencia y el bandidaje contra la población local, expresando también profunda preocupación por el hecho de que el deterioro de la situación de la seguridad, caracterizado por ataques de los grupos

rebeldes y las fuerzas del Gobierno, bombardeos aéreos realizados por el Gobierno del Sudán, combates entre tribus, bandidaje y delincuencia, sigue suponiendo una amenaza para los civiles, y reiterando su exigencia de que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia, incluidos los ataques contra los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario,

Expresando preocupación a este respecto por las pruebas que ha reunido la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) sobre dos bombas en racimo lanzadas desde el aire en las inmediaciones de Kirigiyati, Darfur Septentrional, tomando nota de que la UNAMID dispuso de ellas de forma segura, y reiterando el llamamiento del Secretario General al Gobierno del Sudán para que investigue inmediatamente la utilización de municiones en racimo,

Poniendo de relieve que los responsables de violaciones de derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos deben rendir cuentas de sus actos y que el Gobierno del Sudán es el principal responsable de la protección de los civiles que se encuentran en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, incluida la protección frente a crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando su resolución 2117 (2013) y expresando preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Darfur la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, así como la permanente amenaza que suponen para los civiles las municiones sin detonar,

Expresando profunda preocupación por el significativo incremento de los desplazamientos de la población registrado en 2014 y en lo que va de 2015 y el consiguiente aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y protección, con 430.000 nuevos desplazados en 2014, de los que alrededor de 300.000 no han podido regresar a sus hogares, un total de 2,5 millones de desplazados internos de larga data y 4,4 millones de personas que necesitan asistencia humanitaria,

Recordando los compromisos asumidos por el Gobierno del Sudán y otros signatarios del Documento de Doha para la Paz en Darfur (DDPD) a fin de asegurar el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población necesitada y la protección de los trabajadores humanitarios y sus operaciones en las zonas que se encuentran bajo su control, así como para garantizar la libertad de circulación sin trabas de la UNAMID en todas las zonas de Darfur y en todo momento para ejercer su mandato, y recordando también el papel que la Comisión de Seguimiento de la Aplicación desempeña en el ámbito de la evaluación de la aplicación del DDPD,

Expresando preocupación por el hecho de que se siguen imponiendo restricciones a los agentes humanitarios y negándoles el acceso, lo que ha dejado importantes lagunas en la prestación de asistencia humanitaria, exhortando al Gobierno del Sudán a que vele por que los agentes humanitarios puedan realizar sus actividades de apoyo para atender las necesidades básicas,

Exhortando a los donantes, la Autoridad Regional de Darfur y el Gobierno del Sudán a que proporcionen los recursos financieros necesarios para llegar a los necesitados,

Reiterando que la solución al conflicto de Darfur no puede ser militar y que para restablecer la paz es esencial alcanzar un arreglo político inclusivo, recalcando la importancia de abordar plenamente las causas fundamentales del conflicto en aras de una paz sostenible, lo que reportaría rápidamente beneficios reales al pueblo de Darfur, reiterando a este respecto su apoyo al DDPD, que constituye un marco viable para el proceso de paz de Darfur, y a su aplicación acelerada, así como a las conversaciones de paz que se celebran con la mediación del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, y a toda medida creíble que se adopte para sentar las bases de un diálogo nacional inclusivo y amplio en el Sudán,

Deplorando que algunos grupos armados estén obstaculizando el proceso de paz y hayan recurrido a la violencia, reiterando su exigencia de que sean liberados los miembros del antiguo movimiento de Mohamed Bashir, capturados en mayo de 2013 por las fuerzas de la facción Gibril del Movimiento por la Justicia y la Igualdad, y condenando todas las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán,

Observando que la capacidad de la UNAMID para facilitar los progresos en la aplicación del DDPD se ve coartada por demoras y la ausencia de un arreglo político inclusivo entre el Gobierno y los movimientos no signatarios, instando a las partes signatarias a que adopten las medidas necesarias pendientes para aplicar plenamente el DDPD, expresando preocupación por el hecho de que la situación humanitaria y las condiciones de seguridad, así como la falta de capacidad de la Autoridad Regional de Darfur, dificultan la transición del socorro a las actividades de estabilización y desarrollo, instando a los donantes y al Gobierno del Sudán a que cumplan puntualmente sus promesas y obligaciones, incluidos los compromisos asumidos en la conferencia celebrada en Doha en abril de 2013, y afirmando que el desarrollo puede respaldar una paz duradera en Darfur,

Observando que los mecanismos locales de arreglo de controversias desempeñan un papel importante en la prevención y solución de los conflictos entre comunidades, incluidos los derivados de la competencia por los recursos naturales, instando a que se intensifiquen las gestiones que resulten eficaces para prevenir las controversias locales que conducen a la violencia, con su consiguiente impacto en las poblaciones civiles locales, reconociendo los esfuerzos realizados por las autoridades sudanesas y los mediadores locales para mediar en los combates entre tribus, con el apoyo de la UNAMID y del equipo de las Naciones Unidas en el país, e instándolos a que continúen su labor,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales y de otro tipo, emprendidas en estrecha interacción con el Gobierno del Sudán, para abordar las causas fundamentales del conflicto de Darfur y promover una paz sostenible, incluida la organización por el Presidente del Chad, Idriss Deby Itno, de dos foros de mediación, y alentando la plena coordinación de esas iniciativas con las gestiones del Representante Especial Conjunto, y encomiando las gestiones que este ha realizado para garantizar la paz, la estabilidad y la seguridad en Darfur, en particular apoyando las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad,

Subrayando, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de

conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad en África, particularmente en el Sudán,

Exhortando a todas las partes a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, destacando la importancia que concede el Consejo a terminar con la impunidad, incluso asegurando que se rindan cuentas y haciendo comparecer ante la justicia a los autores de los delitos cometidos por todas las partes en Darfur, instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto, acogiendo con beneplácito las investigaciones que está realizando el Fiscal Especial para Darfur nombrado por el Gobierno del Sudán y destacando la necesidad de seguir avanzando en este sentido, reiterando su llamamiento a avanzar rápidamente en el proyecto de memorando de entendimiento en que se disponga que la UNAMID y la Unión Africana observarán las actuaciones del Tribunal Especial, y exhortando al Gobierno del Sudán a que investigue sin dilación los ataques contra la UNAMID y haga comparecer a los responsables ante la justicia,

Reafirmando su preocupación por la repercusión negativa que la persistente violencia en Darfur tiene para la estabilidad del Sudán en su conjunto, así como para la región, acogiendo con beneplácito las buenas relaciones que mantienen el Sudán y el Chad, incluso con respecto al control de las fronteras, y alentando al Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que sigan cooperando a fin de lograr la paz y la estabilidad en Darfur y en toda la región,

Encomiando los esfuerzos realizados por la UNAMID para promover la paz y la estabilidad en Darfur, y reiterando su pleno apoyo a la UNAMID,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la UNAMID de 26 de mayo de 2015 (S/2015/378) y su informe especial de 13 de marzo de 2015 (S/2015/163),

Tomando nota de la conclusión del examen encargado por el Secretario General el 2 de julio de 2014 sobre el problema de la insuficiencia de denuncias, y las acusaciones de manipulación en la presentación de informes, por parte de la UNAMID, y acogiendo con beneplácito las recomendaciones y conclusiones que figuran en el examen y la aplicación continuada de medidas para hacer frente a este problema,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 2016 el mandato de la UNAMID, enunciado en la resolución 1769 (2007), y decide también que la UNAMID contará con un máximo de 15.845 efectivos militares, 1.583 efectivos de policía y 13 unidades de policía constituidas con un máximo de 140 efectivos cada una;

2. *Reitera*, en el contexto de la falta de progreso en relación con los parámetros y el importante deterioro de la situación de la seguridad, que hace suyas las prioridades estratégicas revisadas de la UNAMID indicadas en el párrafo 4 de la resolución 2148 (2014), a saber: la protección de los civiles, la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria y la seguridad del personal humanitario; la mediación entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados no signatarios

sobre la base del DDPD, teniendo en cuenta la transformación democrática que se está produciendo a nivel nacional; y el apoyo, en conjunción con el equipo de las Naciones Unidas en el país, a la mediación en los conflictos comunitarios, por medios como la adopción de medidas para abordar sus causas fundamentales, acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta el momento por la UNAMID para llevar a cabo el examen de la UNAMID realizado en virtud de la resolución 2113 (2014), y solicita que la UNAMID continúe armonizando todas sus actividades con esas prioridades y utilizando sus recursos para lograrlas, discontinue todas las demás tareas que no se ajusten a esas prioridades y siga racionalizando la Misión en consecuencia, y destaca la importancia de la distribución adecuada de las tareas y la coordinación entre la UNAMID y el equipo de las Naciones Unidas en el país a fin de llevar a cabo el examen de la UNAMID;

3. *Observa* que ciertos elementos del mandato y las tareas de la UNAMID, autorizados en la resolución 1769 (2007), en la que se decidió que el mandato de la UNAMID sería el especificado en los párrafos 54 y 55 del informe del Secretario General y del Presidente de la Comisión de la Unión Africana de 5 de junio de 2007 (S/2007/307/Rev.1), ya no son pertinentes, o están o pronto estarán en manos de otras entidades que disponen de una ventaja comparativa, en concreto los que figuran en los párrafos 54 g) y h), 55 a) v), 55 b) (ii y iii), 55 b) v), 55 b) x) y 55 e) (iii y iv) de dicho informe;

4. *Subraya* que la UNAMID debe seguir dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a las tareas siguientes: a) proteger a los civiles en todo Darfur, incluidas las mujeres y los niños, entre otras cosas y sin perjuicio de los principios básicos del mantenimiento de la paz, continuando su evolución hacia una actitud más preventiva y anticipatoria para perseguir sus prioridades y defender activamente su mandato, mejorando la alerta temprana, recurriendo al despliegue militar proactivo y a un patrullaje activo y eficaz en las zonas de alto riesgo de conflicto y gran concentración de desplazados internos, respondiendo de forma más rápida y eficaz a las amenazas de violencia contra los civiles, incluso mediante evaluaciones periódicas del despliegue geográfico de la fuerza de la UNAMID, y asegurando los campamentos de desplazados internos, las zonas adyacentes y las zonas a las que regresan, incluso mediante el desarrollo y adiestramiento de la policía de proximidad; y b) garantizar un acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas y la seguridad del personal y las actividades de asistencia humanitaria, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores sobre la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, y solicita a la UNAMID que utilice al máximo su capacidad, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras instancias internacionales y no gubernamentales, para aplicar su estrategia integral a nivel de toda la Misión con el fin de lograr esos objetivos;

5. *Pone de relieve* que, en virtud del Capítulo VII, la UNAMID tiene el mandato, definido en la resolución 1769 (2007), de desempeñar las tareas fundamentales de proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno del Sudán, y garantizar la libertad de circulación y la seguridad de su propio personal y de los trabajadores humanitarios, recuerda que la UNAMID está autorizada a tomar todas las medidas necesarias en cumplimiento de este mandato, e insta a la UNAMID a que disuada de cualquier amenaza contra ella y contra su mandato;

6. *Destaca* que, en el contexto de la evolución de la situación de la seguridad, todo perfeccionamiento de la Misión debe basarse en los progresos realizados en relación con los parámetros de referencia y las condiciones sobre el terreno y aplicarse de una manera gradual, escalonada, flexible y reversible;

7. *Encomia* las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad, guiándose por el Marco para la Facilitación del Proceso de Paz de Darfur por la Unión Africana y las Naciones Unidas, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios, pone de relieve la importancia de que el Representante Especial Conjunto refuerce la coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y el Enviado Especial de las Naciones Unidas para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación, y los dirigidos a impulsar las negociaciones directas entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados de Darfur;

8. *Acoge con beneplácito* que se hayan hecho progresos en la aplicación de ciertos elementos del DDPD, incluida la aplicación de las disposiciones de seguridad para los combatientes del Movimiento por la Liberación y la Justicia y del Movimiento por la Justicia y la Igualdad del Sudán, la transformación del Movimiento por la Liberación y la Justicia en dos partidos políticos y la integración de los antiguos rebeldes en las estructuras de poder del Sudán, pero deplora que sigan produciéndose graves demoras en la aplicación general del DDPD, insta a las partes signatarias a que apliquen íntegramente el DDPD, incluso velando por que las instituciones establecidas en virtud de sus disposiciones cuenten con recursos y capacidad suficientes para cumplir sus mandatos, exige que los grupos armados no signatarios se abstengan de impedir la aplicación del DDPD, y alienta a la UNAMID, de conformidad con sus prioridades estratégicas revisadas, y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan apoyando plenamente la aplicación del DDPD;

9. *Exige* que todas las partes en el conflicto de Darfur, en particular todos los grupos armados no signatarios y otros grupos, pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia y se comprometan con un alto el fuego sostenido y permanente, a fin de instaurar una paz estable y duradera en la región;

10. *Reafirma* su apoyo a un diálogo interno con base en Darfur que se desarrolle en un entorno inclusivo de pleno respeto por los derechos civiles y políticos de los participantes, incluida la participación plena y efectiva de las mujeres y los desplazados internos, acoge con beneplácito la conclusión satisfactoria de la primera fase del Proceso de Diálogo Interno y Consultas en Darfur (DICD) el 26 de mayo, acoge con beneplácito también que el Gobierno del Sudán haya desembolsado 2,5 millones de dólares de los Estados Unidos como parte de su contribución a la financiación del DICD, expresa preocupación por la posibilidad de que la inseguridad remanente y la falta de financiación suficiente puedan menoscabar la realización efectiva de futuras fases del DICD, exhorta al Gobierno del Sudán y a los grupos armados a que garanticen el entorno propicio necesario, y solicita a la UNAMID que siga apoyando y vigilando el desarrollo del DICD e informando a ese respecto y sobre el entorno general en que tendrá lugar;

11. *Pide* el fin urgente de los enfrentamientos entre tribus, la delincuencia y el bandidaje que afectan a los civiles, pide también la reconciliación y el diálogo, y

solicita a la UNAMID que continúe apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos, incluidos los mecanismos de la sociedad civil;

12. *Expresa profunda preocupación* por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras y solicita a la UNAMID que siga cooperando en este contexto con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) a fin de facilitar su labor;

13. *Encomia* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la UNAMID, acoge con beneplácito que se hayan hecho algunos progresos para intentar subsanar el déficit de equipo de propiedad de los contingentes y autonomía logística, pero expresa preocupación por la persistencia de deficiencias, y pide que la UNAMID, la Secretaría y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía prosigan sus esfuerzos para hacer frente a esas deficiencias, incluso proporcionando adiestramiento y recursos adecuados para cumplir las funciones prioritarias de protección, especialmente en las esferas necesarias para que los contingentes puedan desplegarse temporalmente y realizar patrullas de largo alcance;

14. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra la UNAMID, subraya que cualquier ataque o amenaza de ataque contra la UNAMID es inaceptable, exige que no vuelvan a repetirse tales ataques y que los responsables rindan cuentas tras una investigación pronta y exhaustiva, insta a la UNAMID a que adopte todas las medidas necesarias en el marco de sus reglas de enfrentamiento para proteger al personal y el equipo de las Naciones Unidas, condena la impunidad de que siguen gozando quienes atacan al personal de mantenimiento de la paz, y, a este respecto, insta al Gobierno del Sudán a que haga lo posible para que todos los autores de esos crímenes comparezcan ante la justicia y a que coopere con la UNAMID para tal fin;

15. *Reitera su profunda preocupación* por los impedimentos que sigue encontrando la UNAMID para ejecutar su mandato, incluidas las restricciones de circulación y acceso causadas por la inseguridad, los actos delictivos y las importantes restricciones de circulación impuestas por las fuerzas del Gobierno, los movimientos armados y los grupos de milicias, exhorta a todas las partes de Darfur a que eliminen todos los obstáculos que impiden el cumplimiento pleno y apropiado del mandato de la UNAMID, incluso garantizando su seguridad y libertad de circulación, y, a este respecto, exige que el Gobierno del Sudán cumpla plenamente y sin demora el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas, en particular las disposiciones relativas a la circulación de patrullas en las zonas afectadas por el conflicto y a las autorizaciones de vuelos, así como las disposiciones relativas a la eliminación de los obstáculos que dificultan el uso de los activos aéreos de la UNAMID y a la tramitación oportuna de su equipo en el puerto de entrada al Sudán;

16. *Exige* que todas las partes de Darfur pongan fin de inmediato a los ataques dirigidos contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, y cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y afirma su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos;

17. *Expresa grave preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en Darfur y por las amenazas y los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria, expresa preocupación porque el acceso a algunas zonas de conflicto donde residen poblaciones vulnerables sigue estando restringido y porque

algunas zonas de conflicto son inaccesibles, incluso en Darfur Septentrional, Darfur Central y el este de Jebel Marra, debido a la inseguridad, los actos delictivos y las restricciones de circulación impuestas por las fuerzas del Gobierno, los movimientos armados y los grupos de milicias, acoge con beneplácito el hecho de que las organizaciones humanitarias puedan prestar alguna ayuda a la mayoría de las personas que necesitan asistencia en Darfur, deplora la persistencia de las restricciones del acceso humanitario en Darfur causadas por el aumento de la inseguridad, los ataques contra trabajadores humanitarios, la denegación de acceso por las partes en el conflicto y los impedimentos burocráticos impuestos por el Gobierno del Sudán, expresa además preocupación por la insuficiente disponibilidad de financiación para los agentes humanitarios, destaca la necesidad de que se expidan a tiempo visados y permisos de viaje para las organizaciones humanitarias, y exige que el Gobierno del Sudán y todas las milicias, grupos armados y demás interesados garanticen el acceso seguro, oportuno y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro, y la entrega de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, incluidos los de la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia;

18. *Condena* el aumento de las violaciones y abusos contra los derechos humanos en Darfur y en relación con Darfur, incluidos los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza, secuestros de civiles, actos de violencia sexual y por razón de género, violaciones y abusos contra los niños, y detenciones y arrestos arbitrarios, exhorta al Gobierno del Sudán a que investigue las denuncias relativas a dichas violaciones y abusos y haga que los responsables comparezcan ante la justicia, expresa profunda preocupación por la situación de todas las personas detenidas de esa manera, incluidos los miembros de la sociedad civil y los desplazados internos, pone de relieve la importancia de garantizar, dentro de su mandato actual, la capacidad de la UNAMID y otras organizaciones competentes para vigilar ese tipo de casos, insta a este respecto al Gobierno del Sudán a que coopere aún en mayor medida con la UNAMID para cumplir este objetivo y garantizar la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a la justicia, y exhorta al Gobierno del Sudán a que respete plenamente sus obligaciones, incluso cumpliendo su compromiso de levantar el estado de emergencia en Darfur, poniendo en libertad a todos los presos políticos y permitiendo la libertad de expresión;

19. *Solicita* a la UNAMID que vigile, verifique y señale a la atención de las autoridades los abusos y violaciones contra los derechos humanos, incluidos los cometidos contra las mujeres y los niños, y las violaciones del derecho internacional humanitario, y además solicita que el Secretario General le facilite información de mejor calidad, detallada, completa y pública sobre esta cuestión, como parte de los informes periódicos que presenta cada 90 días;

20. *Solicita* a la UNAMID que vele por que todo apoyo a fuerzas de seguridad que no sean de las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la Política de Diligencia Debida en Materia de Derechos Humanos relativa al apoyo de las Naciones Unidas a las fuerzas de seguridad que no pertenecen a las Naciones Unidas, y solicita al Secretario General que incluya los avances realizados en la aplicación de dicha política en los informes que le presente;

21. *Insta* a las misiones de las Naciones Unidas en la región, incluidas la UNAMID, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), a que mantengan una estrecha coordinación, y solicita al Secretario General que asegure la cooperación efectiva entre misiones;

22. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre la UNAMID, la UNMISS, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y los asociados regionales e internacionales pertinentes para hacer frente a las amenazas regionales, incluida la que representa el Ejército de Resistencia del Señor, y recuerda que alienta a la UNAMID a que, dentro de su capacidad actual y conforme a su mandato, coopere y comparta información a este respecto;

23. *Destaca* la importancia de lograr soluciones dignas y duraderas para los refugiados y los desplazados internos, y de garantizar su plena participación en la planificación y gestión de esas soluciones, exige que todas las partes en el conflicto de Darfur creen condiciones propicias para permitir el regreso voluntario, informado, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o, cuando proceda, su integración local, a ese respecto destaca la necesidad de que se establezca un mecanismo para comprobar hasta qué punto los regresos tienen carácter voluntario e informado, y subraya que es importante abordar las cuestiones relativas a la tierra para poner en práctica soluciones duraderas en Darfur;

24. *Exige* que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual y por razón de género y asuman y cumplan compromisos específicos y con plazos concretos para combatir la violencia sexual, de conformidad con la resolución 2106 (2013), insta al Gobierno a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, elabore un marco estructurado que permita hacer frente de manera integral a la violencia sexual relacionada con los conflictos y facilite el acceso para prestar servicio a los supervivientes de la violencia sexual, solicita a la UNAMID que fortalezca la presentación de informes sobre la violencia sexual y por razón de género y las medidas adoptadas para combatirla, incluso mediante el rápido despliegue de asesores de protección de la mujer, y solicita al Secretario General que vele por que se apliquen las disposiciones pertinentes de la resolución 1325 (2000) y posteriores resoluciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, incluido el apoyo a la participación plena y efectiva de las mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, durante todas las etapas de los procesos de paz, particularmente en la solución de conflictos y en la labor de planificación y de consolidación de la paz después de un conflicto, y que haga referencia a ello en los informes que le presente, solicita a la UNAMID que supervise y evalúe la ejecución de esas tareas y solicita al Secretario General que haga referencia a ello en los informes que le presente;

25. *Exige* que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños, y elaboren y apliquen planes de acción concretos y con plazos para hacer cesar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención de las disposiciones aplicables del derecho internacional, y solicita al Secretario General que vele por que:

a) Se siga vigilando la situación de los niños en Darfur e informando al respecto; y

b) Continúe el diálogo con las partes en el conflicto para elaborar y aplicar los planes de acción mencionados, de conformidad con la resolución 1612 (2005) y posteriores resoluciones relativas a los niños y los conflictos armados;

26. *Recalca* la importancia de que el Consejo de Seguridad examine periódicamente el progreso de cada misión de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el cumplimiento de su mandato, y recuerda su solicitud al Secretario General de que, en estrecha consulta con la Unión Africana y recabando los puntos de vista de todas las partes interesadas, hiciera un análisis de la ejecución del examen de la UNAMID, a este respecto; toma nota de la labor llevada a cabo por el Secretario General con miras a formular recomendaciones sobre el futuro de la UNAMID, incluida su estrategia de salida, atendiendo a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 7 de su resolución 2173 (2014), está de acuerdo en que la planificación a largo plazo de la UNAMID debe basarse en el progreso hacia la consecución de los parámetros de referencia de la Misión establecidos en el informe del Secretario General de 16 de octubre de 2012 (S/2012/771) y perfeccionados posteriormente en sus informes de 25 de febrero de 2014 (S/2014/138) y 15 de abril de 2014 (S/2014/279, anexo A), toma nota que el Secretario General, en su informe de 26 de mayo de 2015 (S/2015/378), pone de relieve que la búsqueda de un arreglo político en Darfur y la celebración de conversaciones directas entre el Gobierno y los movimientos armados no signatarios, empezando por el cese de las hostilidades en Darfur, son esenciales para restablecer la paz en Darfur y fundamentales para lograr dichos parámetros;

27. *Toma nota* de las consultas celebradas entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y el Gobierno del Sudán, especialmente en el marco del Grupo de Trabajo Conjunto, para elaborar una estrategia de salida acorde con los parámetros de la Misión y en respuesta a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2173 (2014), pide que se reanuden cuanto antes las consultas entre la Unión Africana, las Naciones Unidas y el Gobierno del Sudán a este respecto, espera con interés las recomendaciones del Secretario General, entre otras cosas basándose en las recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo Conjunto, y se compromete a examinar las recomendaciones del Secretario General a su debido tiempo;

28. *Solicita* al Secretario General que, cada 90 días tras la aprobación de la presente resolución, lo informe sobre la UNAMID, incluyendo:

i) Información relativa a la situación política y humanitaria y las condiciones de seguridad en Darfur, con detalles sobre los incidentes de violencia y ataques contra civiles, sean quienes sean sus autores;

ii) Información relativa a las violaciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas, en particular las que hayan entrañado ataques o amenazas de ataque contra la UNAMID, y las violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por cualquiera de las partes en el conflicto;

iii) Información sobre las novedades y los progresos relacionados con el logro de las prioridades estratégicas y los parámetros de referencia de la UNAMID;

iv) Información sobre las novedades y los progresos relacionados con la solución de los problemas a que se enfrenta, indicados en el examen de la UNAMID; y

v) Información sobre la aplicación de la presente resolución;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo A

Parámetros de la UNAMID, enunciados en el anexo 1 del informe del Secretario General de 15 de abril de 2014 (S/2014/279)

Parámetro 1: Proceso de paz inclusivo gracias a la mediación entre el Gobierno y los movimientos armados no signatarios sobre la base del Documento de Doha para la Paz en Darfur

Entre las condiciones para lograr progresos se incluyen la determinación por parte del Gobierno del Sudán y los movimientos no signatarios de lograr una solución política general y negociada del conflicto y atenerse a su aplicación plena y oportuna, y un proceso de diálogo interno y consultas con base en Darfur que sea creíble y procure tener en cuenta las opiniones de la población civil, incluidas las mujeres, sobre Darfur en el proceso de paz.

Indicadores

Mediación de alto nivel

- El Gobierno y los movimientos no signatarios emprenden negociaciones directas patrocinadas por el Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur a fin de hallar una solución global y amplia del conflicto de Darfur en el marco del Documento de Doha para la Paz en Darfur.
- Las partes signatarias, con el apoyo de los asociados internacionales, aplican las disposiciones del Documento de Doha para la Paz en Darfur que son esenciales para enfrentar las causas básicas del conflicto en Darfur.
- El Gobierno y los movimientos no signatarios celebran y respetan una cesación de las hostilidades amplia e inclusiva.
- Los resultados del proceso de paz de Darfur se reflejan en un proceso constitucional nacional que es apoyado por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, con arreglo a lo dispuesto en el marco para la labor de facilitación del proceso de paz de Darfur a cargo de la Unión Africana y las Naciones Unidas.

Diálogo interno y consultas con base en Darfur

- Se celebran un diálogo interno y consultas con base en Darfur en un entorno inclusivo y transparente en que se asegura la representación proporcional de los habitantes de Darfur y se respetan los derechos humanos de los participantes, bajo la supervisión de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID).
- Los resultados del diálogo interno y las consultas con base en Darfur reciben una amplia divulgación y se aplican de una manera que promueve y consolida la paz y la estabilidad en Darfur.

- Existe una Autoridad Regional de Darfur que supervisa la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur, conjuntamente con el Gobierno del Sudán.

Parámetro 2: Protección de los civiles y acceso humanitario sin trabas y seguridad del personal humanitario

Entre las condiciones para lograr progresos se incluyen la determinación demostrada de las partes en el conflicto, incluidos las fuerzas gubernamentales, los movimientos no signatarios y otros grupos armados, de poner fin a las hostilidades y respetar y aplicar los acuerdos de cesación del fuego y seguridad; la determinación demostrada de las partes en el conflicto de aplicar medidas para proteger a los civiles (o promover y respetar los derechos humanos); el compromiso demostrado de las partes en el conflicto de permitir el acceso humanitario sin restricciones; la voluntad de los agentes locales de facilitar el regreso, la reintegración o el reasentamiento voluntarios y sostenibles, en condiciones de seguridad, de los desplazados internos y los refugiados; la mejora del desempeño y el equipo de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía; el apoyo de la comunidad de donantes internacionales a las actividades humanitarias y, cuando proceda, a la recuperación temprana y la rehabilitación; la mejora de la coordinación entre la UNAMID y los agentes humanitarios en relación con la facilitación del suministro de asistencia humanitaria y la seguridad del personal humanitario; y el compromiso del Gobierno del Sudán a escalas nacional y local de mejorar la capacidad de sus instituciones de seguridad, judiciales y penitenciarias para promover y proteger los derechos humanos.

Indicadores

Protección de los civiles frente a amenazas inminentes de violencia física

- Los civiles que se enfrentan a amenazas inminentes de violencia física son protegidos por la UNAMID.
- Los civiles que corren el riesgo de sufrir agresiones físicas, en particular mujeres y niños, realizan actividades de subsistencia en condiciones de seguridad bajo la protección de la UNAMID.
- Los civiles reciben asistencia médica de emergencia de la UNAMID, incluso mediante su evacuación a instalaciones médicas, en circunstancias extremas (es decir, cuando los agentes humanitarios son incapaces de prestar asistencia).

Entorno de protección

- Seguridad y estabilidad (como indica la ausencia de delitos graves o conflictos violentos) para los civiles en los campamentos de desplazados internos y los asentamientos temporales.
- Seguridad y estabilidad (como indica la ausencia de delitos graves o conflictos violentos) para los civiles en zonas situadas fuera de los campamentos de desplazados internos y los asentamientos temporales, incluso en zonas adyacentes a los campamentos.
- Se reduce el número de delitos violentos contra civiles.

- Se reducen las violaciones de los derechos humanos, incluidos los incidentes de violencia sexual y por razón de género conexos, registradas por la UNAMID.
- Se reduce el reclutamiento de niños soldados por las partes en el conflicto.
- Mejora el entorno para la protección de los derechos civiles y políticos, incluso mediante la creación de las bases sostenibles de una policía y otros organismos encargados del cumplimiento de la ley profesionales y democráticos.
- Los juicios supervisados por la UNAMID son justos y se adecuan a las normas y prácticas jurídicas internacionales.
- Se reduce la abundancia de armas y agentes armados mediante el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Doha para la Paz en Darfur.
- Se hace frente a las amenazas para los civiles que plantean las municiones sin detonar, entre otras vías, mediante la eliminación de esos materiales en condiciones de seguridad y la capacitación para la concienciación sobre el peligro que representan.

Acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas y seguridad para el personal humanitario

- Los agentes humanitarios que soliciten la protección de la UNAMID y otro tipo de apoyo pueden realizar operaciones (por ejemplo, prestación y distribución de asistencia y evaluación de las necesidades) de forma segura y oportuna y sin trabas.
- Los agentes humanitarios y sus bienes están seguros, en particular cuando la UNAMID brinda su protección.
- Las partes en el conflicto cumplen sus compromisos y obligaciones internacionales de combatir todos los actos de violencia sexual contra las mujeres, los hombres y los niños y ponen fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados.

Parámetro 3: Prevención o mitigación de conflictos comunitarios gracias a la mediación y, en conjunción con el equipo de las Naciones Unidas en el país, medidas para hacer frente a sus causas profundas

Entre las condiciones para lograr progresos se incluyen la voluntad de las autoridades y los dirigentes comunitarios tradicionales de desempeñar un papel constructivo en la resolución pacífica del conflicto entre comunidades; la concesión de acceso a la UNAMID para facilitar la labor de mediación; el reforzamiento de los mecanismos tradicionales de solución de conflictos y el fomento del respeto a esos mecanismos; la incorporación de medidas en acuerdos de reconciliación para hacer frente a las causas profundas del conflicto entre comunidades; la voluntad de las autoridades y otras partes en conflicto de cumplir sus obligaciones respecto de la prevención o la solución de los enfrentamientos entre comunidades; y la concesión de acceso al equipo de las Naciones Unidas en el país para permitir medidas que hagan frente a las causas profundas relativas a los recursos naturales, la recuperación y la reconstrucción.

Indicadores

- Diálogo entre las comunidades que se dedican a la ganadería y a la agricultura acerca de la coexistencia pacífica y el acceso compartido a los recursos naturales, en particular antes de la temporada de migración y durante esta.
- Intervención de las autoridades y los mediadores comunitarios tradicionales, facilitada por la UNAMID, para prevenir o resolver conflictos violentos entre comunidades.
- Diálogo entre las partes en conflicto sobre las soluciones a nivel local al conflicto violento entre comunidades.
- Las partes enfrentadas celebran acuerdos locales que solucionan el conflicto violento entre comunidades y los respetan.
- Se reduce el número de incidentos y de nuevos desplazamientos derivados de los conflictos entre comunidades.
- Se han establecido y están funcionando mecanismos de justicia de transición, incluidos la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Tribunal Especial para Darfur y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas en esa esfera.
- Mejora el acceso a la justicia mediante la adopción de medidas orientadas a promover los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

United Nations  Nations Unies

HEADQUARTERS • SIEGE NEW YORK, NY 10017
TEL.: 1 (212) 963.1234 • FAX: 1 (212) 963.4879

REFERENCIA: SCA/16/15(02)

La Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes de Estados no miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitir por la presente las directrices para la realización de la labor del Comité aprobadas el 29 de julio de 2015. Estas últimas directrices reflejan lo dispuesto en la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad.

El Comité revisó sus directrices para facilitar su labor y proporcionar a los Estados Miembros orientaciones que puedan utilizar en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En el sitio web del Comité puede consultarse la versión en inglés de las directrices revisadas y en su debido momento se publicarán las versiones en los seis idiomas oficiales.

El comunicado de prensa SC/11993 sobre las directrices, emitido por el Consejo de Seguridad el 30 de julio de 2015, puede consultarse en: <http://www.un.org/press/en/2015/sc11993.doc.htm>.

7 de agosto de 2015

T. C. H.

**Directrices del Comité para la realización de su labor
aprobadas el 4 de abril de 2014 y enmendadas el 29 de
julio de 2015**

1. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)
 - a) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) se denominará en adelante "el Comité". El Comité es un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y está integrado por todos los miembros del Consejo.
 - b) El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo de Seguridad para que actúe a título personal. El Presidente contará con la asistencia de una o dos delegaciones que actuarán como Vicepresidentes y que también serán nombradas por el Consejo de Seguridad.
 - c) El Comité cuenta con la asistencia del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y ampliado en el párrafo 22 de la resolución 2216 (2015).
 - d) La Secretaría de las Naciones Unidas prestará apoyo administrativo al Comité.
2. Mandato del Comité
 - a) El mandato del Comité, establecido en el párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) y en el párrafo 20 de la resolución 2216 (2015), consiste en lo siguiente:
 - i) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y en el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) (que se denominarán en adelante "las medidas"), con miras a fortalecer, facilitar y mejorar la aplicación de esas medidas por los Estados Miembros;
 - ii) Recabar y examinar información relativa a las personas y entidades que pudieran estar realizando los actos descritos en los párrafos 17 y 18 de la resolución 2140 (2014) y en el párrafo 19 de la resolución 2216 (2015);
 - iii) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas;
 - iv) Examinar la información relativa a presuntos casos de incumplimiento de las medidas y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;
 - v) Designar a personas y entidades que serán objeto de las medidas;

¹ Las directrices pueden consultarse en el sitio web del Comité:
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/2140/>.

vi) Considerar las solicitudes de exención de las medidas de congelación de activos y prohibición de viajar con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 12 y 16, respectivamente, de la resolución 2140 (2014);

vii) Actualizar las presentes directrices según sea necesario para facilitar la aplicación de las medidas;

viii) Presentar información al Consejo de Seguridad cuando el Comité lo considere necesario o cuando lo solicite el Consejo;

ix) Alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, por ejemplo, invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

x) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas;

xi) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;

b) También se encomienda al Comité que coopere con otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad, en particular el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas.

3. Sesiones del Comité

a) Las sesiones del Comité, tanto oficiales como oficiosas, se convocarán cuando el Presidente lo considere necesario o a petición de uno de los miembros del Comité. Las sesiones se anunciarán con un mínimo de dos días hábiles de antelación, aunque el plazo podrá ser menor en situaciones de emergencia.

b) El Presidente presidirá tanto las sesiones oficiales como las consultas oficiosas del Comité. Cuando no le sea posible presidir una sesión, designará a uno de los Vicepresidentes o a otro representante de su Misión Permanente para que actúe en su nombre.

c) Las sesiones del Comité serán privadas, a menos que este decida otra cosa. El Comité podrá invitar a personas o entidades que no sean miembros del Comité, incluidos otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, la Secretaría, organizaciones regionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y expertos a título personal, a participar en sus sesiones y consultas oficiosas al objeto de proporcionar información u ofrecer explicaciones en relación con violaciones o presuntas violaciones de las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015) o para dirigirse al Comité y prestarle asistencia, según las necesidades, si es preciso y ello puede favorecer su labor. El Comité examinará las peticiones de los Estados Miembros que deseen enviar representantes para que se reúnan con el Comité a fin de estudiar más a fondo determinadas cuestiones o para que hagan exposiciones informativas voluntarias sobre sus esfuerzos para aplicar las medidas, incluidos los obstáculos que entorpezcan su pleno cumplimiento.

d) El Comité podrá invitar a los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y ampliado en el párrafo 22 de la resolución 2216 (2015) a asistir a sus sesiones cuando lo considere conveniente.

e) Las sesiones y las consultas officiosas del Comité se anunciarán en el *Diario de las Naciones Unidas*.

4. Adopción de decisiones

a) El Comité adoptará decisiones por consenso de sus miembros. Si no se puede llegar a un consenso sobre una cuestión determinada, el Presidente entablará consultas para facilitar el acuerdo o alentará la celebración de intercambios bilaterales entre los Estados Miembros, según considere necesario, a fin de aclarar la cuestión antes de adoptar una decisión al respecto. Si después de esas consultas aún no se ha alcanzado un consenso, el Presidente o el miembro interesado del Comité podrán plantear la cuestión al Consejo de Seguridad.

b) Las comunicaciones relativas a las exenciones a la prohibición de viajar y la congelación de activos se examinarán con arreglo a los procedimientos establecidos en el párrafo 12 a), b) y c) y el párrafo 16 a), b) y c) de la resolución 2140 (2014), como figura en las secciones 9 y 10 *infra*.

c) Las decisiones podrán adoptarse por escrito mediante un "procedimiento de no objeción". En esos casos, el Presidente distribuirá a todos los miembros del Comité la decisión propuesta y les pedirá que presenten por escrito sus posibles objeciones en el plazo de cinco días hábiles (en situaciones de emergencia, el Presidente podrá decidir reducir el plazo). De no recibirse ninguna objeción durante el plazo previsto, la decisión propuesta se considerará aprobada. Las objeciones recibidas fuera de plazo no se tendrán en cuenta.

d) Si no hay ninguna objeción, un miembro del Comité podrá solicitar durante el procedimiento de no objeción que se le conceda más tiempo para considerar una propuesta, y entre tanto se dejará la decisión en suspenso. En ese caso, la cuestión de que se trate se considerará "pendiente". La Secretaría notificará a los miembros del Comité cuando una decisión quede pendiente. Si el miembro del Comité en cuestión necesita información adicional para resolver el asunto pendiente, podrá pedir al Comité que solicite información adicional al Estado o los Estados que corresponda.

e) Un asunto figurará en la lista de cuestiones pendientes mientras algún miembro del Comité que haya dejado el asunto en suspenso indique que objeta la decisión propuesta, o hasta que se hayan levantado todas las suspensiones.

f) El Comité vejará por que ningún asunto quede pendiente durante más de seis meses. Al final del período de seis meses, el asunto pendiente se considerará aprobado a menos que: i) un miembro del Comité interesado haya objetado la propuesta, o ii) el Comité determine, a petición del miembro del Comité interesado y para cada caso en particular, que existen circunstancias extraordinarias que exigen más tiempo para el examen de la propuesta y prorrogue por un máximo de un mes el plazo para el examen al concluir el período de seis meses. Al terminar este período adicional, se dará por aprobada la cuestión pendiente, a menos que el miembro del Comité interesado haya objetado la propuesta.

g) Las suspensiones aplicadas a un asunto por un miembro del Comité dejarán de tener efecto en el momento en que termine su mandato en el Comité. Los nuevos miembros serán informados de todas las cuestiones pendientes un mes antes de su incorporación al Comité e informarán a este, cuando se incorporen, acerca de su posición respecto de los asuntos pertinentes, incluida la posible aprobación, objeción o suspensión.

h) El Comité examinará periódicamente, según convenga, la información presentada por la Secretaría sobre el estado de las cuestiones pendientes.

5. Inclusión en la Lista

a) El Comité tomará una decisión sobre la designación de personas y entidades a que se hace referencia en los párrafos 11 (congelación de activos) y 15 (prohibición de viajar) de la resolución 2140 (2014), así como en el párrafo 14 (embargo de armas selectivo) de la resolución 2216 (2015), sobre la base de los criterios que figuran en los párrafos 17 y 18 de la resolución 2140 (2014) y en el párrafo 19 de la resolución 2216 (2015) (que se denominarán en adelante "criterios de designación").

b) El Comité examinará todas las peticiones por escrito de los Estados Miembros de añadir los nombres de personas a la Lista en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la comunicación oficial de esas solicitudes a los miembros del Comité. Si no se reciben objeciones en el plazo establecido, los nuevos nombres serán incorporados con prontitud a la Lista.

c) Se aconseja a los Estados Miembros que presenten nombres en cuanto reúnan pruebas justificativas de actos que se ajusten a los criterios de designación. A la hora de presentar nombres de entidades, se alienta a los Estados, si lo consideran necesario, a proponer que también se incluyan en la Lista los nombres de las personas responsables de las decisiones de la entidad de que se trate.

d) Los Estados Miembros deberán presentar una justificación detallada en apoyo de la propuesta de inclusión en la Lista que sirva de base o justificación para ello, de conformidad con los criterios de designación. La justificación de la propuesta debe contener el máximo de detalles posibles respecto del fundamento de la inclusión, a saber: 1) conclusiones concretas y razonamiento que demuestren que se cumplen los criterios; 2) la naturaleza de las pruebas justificativas (por ejemplo, informes del Grupo de Expertos, servicios de inteligencia, la policía, la judicatura, los medios de comunicación, declaraciones del propio sujeto, etc.); y 3) las pruebas o los documentos justificativos que puedan presentarse. Los Estados deben incluir información detallada sobre cualquier conexión con individuos o entidades que figuren actualmente en la Lista. Los Estados indicarán las partes de la justificación de la propuesta que puedan hacerse públicas, por ejemplo para notificar o informar a alguien de su inclusión en la Lista, y las partes que puedan darse a conocer a los Estados que lo soliciten.

e) Las propuestas de inclusión en la Lista deben presentar la mayor cantidad posible de información pertinente y concreta sobre el nombre propuesto, en particular datos suficientes para que las autoridades competentes puedan identificar a la persona o entidad de que se trate, a saber:

i) Para personas: nombre y apellidos, otros nombres (en el alfabeto original y en el latino), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad/ciudadanía, sexo, apodos, empleo u ocupación, Estado(s) residencia, pasaporte o documento de viaje (incluidos fecha y lugar de expedición) y número de identificación nacional, dirección actual y anteriores, título profesional o cargo, direcciones de sitios web, ubicación actual, número(s) de cuenta(s) bancaria(s) y otra información pertinente que facilite la aplicación de las medidas;

ii) Para entidades: razón social, nombre(s) abreviado(s) o siglas y otros nombres (en el alfabeto original y en el latino) por los que se conozcan conocidas actualmente o se hayan conocido en el pasado, direcciones, sede social, sucursales o filiales, afiliados, organizaciones pantalla, naturaleza del negocio o actividad, Estado(s) donde realiza su actividad principal, cúpula directiva/administración/estructura institucional, inscripción (constitución), número de identificación fiscal o de otro tipo, direcciones de sitios web, número(s) de cuenta(s) bancaria(s) y otra información pertinente que facilite la aplicación de las medidas. El Comité examinará con toda prontitud las solicitudes para actualizar la Lista. Si no se aprueba una propuesta de inclusión en la Lista en el plazo establecido en el párrafo 4 c) *supra*, el Comité informará al Estado solicitante, incluidos todos los Estados coproponentes, del estado de la solicitud.

f) La Secretaría informará a los Estados Miembros de las nuevas entradas en la Lista e incluirá la parte que pueda hacerse pública de la justificación de la propuesta.

g) Cuando haya una nueva entrada, la Secretaría publicará en el sitio web del Comité una descripción resumida de los motivos para la inclusión de la entrada o entradas correspondientes en la Lista.

h) La Secretaría notificará de ello, tras su publicación pero en el plazo de una semana después de que se añada el nombre de una persona o una entidad a la Lista, a la Misión Permanente del país o países en que se cree que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de personas, al país del que sea nacional (en la medida en que se conozca esa información). La Secretaría incluirá en esa notificación una copia de la parte que se pueda hacer pública de la justificación de la propuesta, una descripción de los efectos de la designación, según se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la Lista, y las disposiciones relativas a las exenciones disponibles. La carta debe recordar a los Estados que reciban dicha notificación que deben adoptar, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, todas las medidas posibles para notificar o informar oportunamente a las personas o entidades incluidas en la Lista recientemente de las medidas impuestas en su contra, cualquier información sobre los motivos de dicha inclusión que esté disponible en el sitio web del Comité, así como toda la información facilitada por la Secretaría en la notificación mencionada.

6. La Lista

a) El Comité mantendrá una Lista de personas y entidades designadas de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos 17 y 18 de la resolución 2140 (2014) y en el párrafo 19 de la resolución 2216 (2015).

b) El Comité mantendrá la Lista en examen permanente y la actualizará periódicamente cuando haya acordado incluir o suprimir información pertinente de conformidad con los procedimientos de adopción de decisiones establecidos en estas directrices. A fin de actualizar la Lista puede ser especialmente pertinente toda información adicional para identificar a las personas y entidades e información de otra índole, acompañada de documentos justificativos, incluso sobre los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de personas incluidas en la Lista u otros sucesos importantes, a medida que se obtengan esos datos.

c) La Lista actualizada estará disponible con prontitud en todos los idiomas oficiales en el sitio web del Comité. Al mismo tiempo, toda enmienda de la Lista aprobada por el Comité será comunicada a los Estados Miembros de forma inmediata mediante notas verbales y comunicados de prensa de las Naciones Unidas.

d) Tan pronto se haga una actualización de la Lista del Comité con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 b) *supra* y de conformidad con el procedimiento de adopción de decisiones expuesto en las presentes directrices, la Secretaría actualizará la Lista Consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

e) El Comité examinará las modalidades para la coordinación y la cooperación con la INTERPOL, en particular en lo que respecta a la utilización de las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para alertar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en todo el mundo de que una persona es objeto de sanciones de las Naciones Unidas.

f) Una vez que se comunique a los Estados Miembros la Lista actualizada, se alienta a los Estados a que la distribuyan ampliamente, por ejemplo a los bancos y otras instituciones financieras, puntos fronterizos, aeropuertos, puertos de mar, consulados, agentes de aduanas, organismos de inteligencia, sistemas alternativos de envío de remesas y organizaciones de beneficencia.

7. Exclusión de la Lista

a) Los Estados Miembros pueden presentar en cualquier momento solicitudes de exclusión de personas y entidades incluidas en la Lista.

b) Sin perjuicio de los procedimientos disponibles, un peticionario (persona o entidad en la Lista) podrá presentar una petición para solicitar la revisión del caso. Ello puede hacerse contactando directamente al Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas establecido en virtud de la resolución 1730 (2006)² como se indica en el párrafo i) *infra*, o por conducto de su Estado de residencia o nacionalidad como se indica en el párrafo j) *infra*. En los casos en que la inclusión de un nombre en la Lista se hace directamente en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad, el Comité asume la función de Estado o Estados proponentes.

c) Un Estado puede decidir, como norma general, que sus nacionales o residentes presenten sus solicitudes de supresión de nombres de la Lista directamente al Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas. A tal efecto, el Estado hará una declaración dirigida al Presidente del Comité que se publicará en los sitios web del Comité y del Punto Focal.

d) El peticionario debe explicar en la solicitud de supresión de un nombre por qué la designación no reúne o ha dejado de reunir los criterios de designación, en particular rebatiendo los motivos para la inclusión en la Lista indicados en la parte que se pueda hacer pública de la justificación de la propuesta. La solicitud de exclusión de la Lista debería incluir también la ocupación o actividades actuales del peticionario y otra información pertinente. Toda documentación en apoyo de la solicitud puede referirse a la explicación de su pertinencia o adjuntarse a esta, según proceda.

² La información sobre el Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas puede consultarse en el sitio web del Comité (<http://www.un.org/spanish/sc/committees/dfp.shtml>).

e) Para una persona fallecida, la solicitud será presentada directamente al Comité por un Estado o, a través del Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas, por su beneficiario legal, junto con la documentación oficial que certifique tal condición. La solicitud deberá incluir un certificado de defunción o un documento oficial análogo que confirme la muerte de la persona. El Estado que presente la propuesta o el peticionario también deberán investigar y comunicar al Comité si algún beneficiario legal de la herencia del fallecido o algún copropietario de sus bienes figura en la Lista.

f) Si un solicitante opta por presentar una petición al Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas, este realizará las siguientes tareas estipuladas en el anexo de la resolución 1730 (2006):

- i) Recibir las solicitudes de supresión de nombres de un peticionario (personas incluidas en la Lista);
- ii) Verificar si se trata de una solicitud nueva o repetida;
- iii) Si se trata de una solicitud repetida y no contiene información adicional, devolverla al peticionario;
- iv) Acusar recibo de la solicitud e informar al peticionario del procedimiento general para su tramitación;
- v) Remitir la solicitud, a título informativo y para que hagan posibles comentarios, al Estado o Estados que hayan hecho la designación y al Estado o Estados de nacionalidad y residencia. Se insta a esos Estados a examinar oportunamente las peticiones de supresión e indicar si están a favor o en contra de la solicitud a fin de facilitar el examen del Comité. Se alienta al Estado o Estados de nacionalidad y residencia a que celebren consultas con el Estado o Estados que hayan hecho la designación antes de recomendar la exclusión del nombre. A tal efecto, podrán dirigirse al Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas, el cual los pondrá en contacto con el Estado o Estados que hayan hecho la designación si estos últimos están de acuerdo;
 - a) Si, después de esas consultas, cualquiera de los Estados recomienda que se suprima un nombre de la Lista, dicho Estado remitirá su recomendación, bien a través del Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas o directamente al Presidente del Comité, acompañada de una explicación. El Presidente incluirá entonces la solicitud de supresión en el orden del día del Comité;
 - b) Si cualquiera de los Estados que hayan sido consultados sobre la solicitud de supresión en virtud del inciso v) *supra* se opone a la solicitud, el punto focal informará de ello al Comité y le facilitará copias de la solicitud de supresión. Se alienta a cualquier miembro del Comité que posea información útil para evaluar la solicitud de supresión a que comparta esa información con los Estados que hayan examinado la solicitud de conformidad con el inciso v) *supra*;
 - c) Si, tras un período razonable de tiempo (3 meses), ninguno de los Estados que hayan examinado la solicitud de supresión con arreglo al inciso v) *supra* hace comentarios o indica que está considerando la solicitud de supresión presentada al Comité y necesita un plazo adicional concreto, el Punto Focal informará de ello a todos los miembros del

Comité y les facilitará copias de la solicitud de supresión. Cualquier miembro del Comité podrá, tras consultar al Estado o Estados que hayan hecho la designación, recomendar que se suprima un nombre de la Lista remitiendo la solicitud al Presidente del Comité acompañada de una explicación. (Basta con que un miembro del Comité recomiende la supresión de un nombre de la Lista para que la cuestión se incluya en el orden del día del Comité.) Si, después de un mes, ningún miembro del Comité recomienda la supresión, la solicitud se considerará rechazada y el Presidente del Comité informará de ello al Punto Focal;

- vi) El Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas transmitirá al Comité todas las comunicaciones que reciba de los Estados Miembros, a título informativo;
- vii) Informar al peticionario:
 - a) De la decisión del Comité por la que acepta la solicitud de supresión;
 - o
 - b) De la finalización por el Comité del proceso de examen de la solicitud de supresión y de que el peticionario continúa en la Lista del Comité;
- viii) Cuando proceda, el Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas informará de los resultados de la solicitud de supresión a los Estados encargados del examen.
 - g) Si el peticionario presenta la petición al Estado de residencia o nacionalidad, se aplicará el procedimiento descrito en los siguientes incisos:
 - i) El Estado al que se dirige una petición deberá examinar toda la información pertinente y entablar contactos bilaterales con el Estado o Estados proponentes para recabar información adicional y celebrar consultas sobre la solicitud de supresión;
 - ii) El Estado o Estados proponentes también pueden pedir información adicional al Estado de nacionalidad o residencia del peticionario. El Estado o Estados a los que se dirige una solicitud y el Estado o Estados proponentes podrán, según proceda, celebrar consultas con el Presidente del Comité en el curso de esas consultas bilaterales;
 - iii) Si, tras examinar la información adicional, el Estado al que se dirige la petición desea presentar una solicitud de supresión, este deberá tratar de persuadir al Estado o Estados proponentes para presentar conjuntamente o por separado una solicitud de supresión al Comité. El Estado al que se dirige la petición podrá, sin la correspondiente solicitud del Estado o Estados proponentes, presentar una solicitud de supresión de un nombre al Comité, de conformidad con el procedimiento de no objeción;
 - iv) Cuando proceda, el Presidente del Comité informará de los resultados de la solicitud de supresión a los Estados encargados del examen.
 - h) La Secretaría, en el plazo de una semana después de que se suprima un nombre de la Lista, notificará de ello a la Misión Permanente del Estado o Estados en que se cree que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de personas, al país del que es nacional (en la medida en que se conozca esa información). La notificación

deberá recordar a los Estados que reciban dicha notificación que deben adoptar medidas, de conformidad con su legislación y prácticas nacionales, para notificar o comunicar a la persona o entidad interesada su exclusión de la Lista de manera oportuna.

8. Actualización de la información en la Lista

a) El Comité deberá examinar y decidir, de conformidad con los procedimientos que figuran a continuación, si se actualiza la Lista, con datos de identificación adicionales y otra información, junto con la documentación acreditativa, incluidos los desplazamientos, la encarcelación o el fallecimiento de las personas que figuran en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información.

b) El Comité podrá dirigirse al Estado proponente original para determinar la pertinencia de la información adicional presentada. El Comité puede también alentar a los Estados Miembros o las organizaciones regionales o internacionales, como la INTERPOL, que proporcionen la información adicional de ese tipo a que realicen consultas con el Estado proponente original. La Secretaría, con sujeción al consentimiento del Estado proponente, ayudará a establecer los contactos pertinentes.

c) El Grupo de Expertos también podrá proporcionar al Comité información adicional sobre personas o entidades incluidas en la Lista.

d) Si el Comité decide incorporar información adicional en la Lista, el Presidente del Comité informará oportunamente al Estado Miembro u organización internacional o regional que la presentó.

e) Toda información pertinente adicional presentada al Comité que no se incluya en la Lista será guardada por el Grupo de Expertos en una base de datos para uso del Comité y el Grupo de Expertos en el desempeño de sus respectivos mandatos. El Comité podrá compartir esa información adicional con los Estados Miembros cuyos nacionales, residentes o entidades hayan sido incluidos en la Lista, siempre que la información pueda hacerse pública o que el facilitador de la información permita su publicación. En algunos casos, el Comité podrá decidir que la información se dé a conocer a otras partes, con el consentimiento previo de quien haya facilitado la información.

9. Exenciones a la prohibición de viajar

a) En el párrafo 16 a), b) y c) de la resolución 2140 (2014), el Consejo de Seguridad decidió que las restricciones de viaje impuestas en virtud del párrafo 15 de esa resolución no se aplicarían: cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para el cumplimiento de una diligencia judicial; y cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en el Yemen.

b) Las solicitudes de exención con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 a) y c) de la resolución 2140 (2014) deberán presentarse por escrito, en nombre de la persona incluida en la Lista, a la Presidencia. Los Estados que pueden presentar una solicitud por conducto de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas son el Estado o Estados de destino, el Estado o Estados de tránsito, el Estado de nacionalidad

y el Estado de residencia. La solicitud podrá presentarse por conducto de la oficina pertinente de las Naciones Unidas.

c) Las solicitudes de exención deberán ser recibidas por el Presidente tan pronto como sea posible, pero como mínimo 15 días hábiles antes de la fecha del viaje propuesto, salvo en los casos en que las consideraciones humanitarias requieran un período más breve. El Comité examinará la solicitud de exención, de conformidad con el procedimiento de no objeción, en un plazo de cinco días hábiles a partir de que sea recibida por el Presidente. En situaciones de urgencia, por razones humanitarias, el Presidente determinará si se reduce el período de examen.

d) Todas las solicitudes deben incluir la siguiente información, con la documentación pertinente cuando sea posible:

- i) El nombre completo, designación, nacionalidad y número o números de pasaporte de la persona o personas que realicen el viaje propuesto;
- ii) El propósito o los propósitos del viaje propuesto, con copias de los documentos acreditativos en que se ofrezcan detalles relacionados con la solicitud, como fechas y horas concretas de reuniones o citas;
- iii) Las fechas y horas propuestas de partida y regreso desde y hacia el país donde comenzó el viaje;
- iv) El itinerario completo de dicho viaje, incluidos los puertos de partida y regreso y todas las escalas;
- v) Información detallada sobre el modo de transporte que se utilizará, incluidos, cuando proceda, el código de localización del registro, números de vuelos y nombres de los buques;
- vi) Una justificación concreta para la exención.

e) Toda solicitud de prórroga de las exenciones aprobadas por el Comité también estará sujeta a las disposiciones anteriores, y deberá ser recibida por el Presidente del Comité, por escrito, con una descripción del itinerario revisado, por lo menos cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo de exención aprobado, y distribuirse entre los miembros del Comité.

f) En los casos en que el Comité apruebe una solicitud de exención a la prohibición de viajar, la Secretaría notificará por escrito a la Misión Permanente ante las Naciones Unidas de: el Estado en que resida la persona incluida en la Lista, el Estado de nacionalidad, el Estado o Estados a los que viajará la persona incluida en la Lista, y los Estados de tránsito, así como las oficinas de las Naciones Unidas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 b) *supra*, para informarles del viaje, itinerario y fechas aprobados.

g) El Comité deberá recibir confirmación por escrito, en un plazo de cinco días hábiles tras el vencimiento de la exención, de la finalización del viaje por el Estado en cuyo territorio resida la persona incluida en la Lista, o por la oficina pertinente de las Naciones Unidas, con documentación acreditativa, confirmando el itinerario y la fecha en que la persona incluida en la Lista que viajaba en virtud de una exención concedida por el Comité regresó al país de residencia.

h) Todas las solicitudes de exención y prórroga que hayan sido aprobadas por el Comité de conformidad con el párrafo 16 a) y c) de la resolución 2140 (2014)

figurarán en el sitio web del Comité hasta que este haya recibido la confirmación del regreso al país de residencia de la persona incluida en la Lista.

i) Todo cambio en la información proporcionada de conformidad con el párrafo 9 d) *supra*, en particular sobre los puntos de tránsito, deberá ser aprobado previamente por el Comité y deberá ser recibido por el Presidente del Comité y notificado a sus miembros como mínimo cinco días hábiles antes del comienzo del viaje, salvo en casos de emergencia, según lo establecido por la Presidencia.

j) Se deberá informar al Presidente del Comité de forma inmediata y por escrito en caso de adelanto o postergación del viaje para el cual el Comité ya haya concedido una exención. Bastará con presentar al Presidente del Comité una notificación por escrito en los casos en que la hora de partida se adelante o atrase como máximo 48 horas y que el itinerario presentado previamente no tenga ningún otro tipo de cambio. Si el viaje se adelanta o atrasa en más de 48 horas antes o después de la fecha previamente aprobada por el Comité, deberá presentarse una nueva solicitud de exención, que deberá ser recibida por el Presidente y examinada por el Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 a), b), c) y d) *supra*.

k) En los casos de evacuación médica de urgencia, el Comité determinará si el viaje está justificado conforme a la exención dispuesta en el párrafo 16 de la resolución 2140 (2014), una vez se le haya notificado el nombre del viajero, el motivo del viaje, la fecha y hora de la evacuación, junto con la información del vuelo, incluidos los lugares de tránsito y destinos y también se deberá facilitar con prontitud al Presidente del Comité un certificado médico en que se detalle exhaustivamente la naturaleza de la emergencia médica y el centro donde el paciente recibió el tratamiento, sin perjuicio del respeto de la confidencialidad médica, así como información sobre la fecha, la hora y el medio de transporte en que el paciente regresó o regresará a su país de residencia.

l) Si un Estado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 d) de la resolución 2140 (2014), determina en un caso concreto que la entrada a su territorio o el tránsito por él resulta necesario para promover la paz y la estabilidad en el Yemen, el Estado informará al Comité de su determinación dentro de las 48 horas posteriores.

10. Exenciones a la congelación de activos

a) El Comité determinará si una exención a la congelación de activos está justificada sobre la base del párrafo 12 de la resolución 2140 (2014).

b) El Comité deberá recibir notificaciones por escrito de los Estados Miembros acerca de su intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a fondos u otros activos financieros o recursos económicos congelados a fin de sufragar gastos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 a) y b) de la resolución 2140 (2014).

c) El Comité, por conducto de la Secretaría, acusará recibo inmediatamente de la notificación de exención para gastos básicos, según se dispone en el párrafo 12 a) de la resolución 2140 (2014). Si el Comité no adopta una decisión negativa en el plazo establecido de cinco días hábiles, este, por conducto de su Presidente, informará de ello al Estado Miembro notificante. El Comité deberá adoptar una decisión negativa respecto de tales notificaciones en el plazo establecido de cinco días hábiles para impedir que el Estado notificante libere fondos destinados a sufragar gastos básicos. El Comité también informará al Estado Miembro notificante si se ha tomado una decisión negativa con respecto a la notificación.

d) El Comité examinará y aprobará en el plazo establecido de cinco días hábiles, cuando corresponda, las solicitudes de los Estados Miembros para sufragar gastos extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 b) de la resolución 2140 (2014) (exención para gastos extraordinarios). Se alienta a los Estados Miembros a que, cuando presenten solicitudes de exención para gastos extraordinarios, informen oportunamente acerca del uso de esos fondos, con miras a prevenir que dichos fondos se utilicen para realizar cualesquiera de los actos descritos en los párrafos 17 y 18 de la resolución 2140 (2014).

e) El Comité deberá recibir notificaciones de los Estados Miembros sobre activos congelados que los Estados pertinentes hayan determinado que son objeto de un gravamen o una decisión judicial, administrativa o arbitral, en cuyo caso los fondos, demás activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para liquidar el gravamen o cumplir la decisión a condición de que el gravamen se hubiese impuesto o la decisión se hubiese adoptado antes de la fecha de la resolución 2140 (2014), que no beneficie a ninguna de las personas o entidades designadas por el Comité, y que los Estados pertinentes lo hayan notificado al Comité.

f) Las notificaciones a que se hace referencia en los apartados b) y c) *supra* y las solicitudes de exención para gastos extraordinarios a que se hace referencia en el apartado d) deberán incluir, según proceda, la información siguiente:

- i) El receptor (nombre y dirección);
- ii) Información bancaria del receptor (nombre y dirección del banco, número de cuenta);
- iii) Propósito del pago y justificación de la determinación de los gastos incluidos en la exención para gastos básicos y la exención para gastos extraordinarios:

– Para la exención relativa a gastos básicos:

- Gastos básicos, incluidos los dedicados a alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos;
- El pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos;
- Tasas o cargos relacionados con la administración o el mantenimiento ordinarios de fondos u otros activos financieros o recursos económicos congelados.

– Para la exención relativa a gastos extraordinarios:

- Gastos extraordinarios (otras categorías distintas a las mencionadas en el párrafo 12 a) de la resolución 2140 (2014).

- iv) Monto de los pagos;
- v) Número de pagos;
- vi) Fecha de inicio del pago;
- vii) Transferencia bancaria o débito directo;
- viii) Intereses;

- ix) Fondos específicos que se descongelan;
 - x) Otros datos.
- g) De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2140 (2014), los Estados podrán agregar a las cuentas sujetas a la congelación de activos:
- i) Intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas, o
 - ii) Pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas quedaron sujetas a la congelación de activos, siempre que dichos intereses, otros beneficios (véase i) *supra*) y pagos sigan estando sujetos a la congelación de activos.
- h) En virtud del párrafo 14 de la resolución 2140 (2014), una persona o entidad designada podrá efectuar los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la Lista, siempre y cuando:
- i) Los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada; y
 - ii) Los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, según proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización.

11. Información de otro tipo facilitada al Comité

- a) El Comité examinará cualquier otra información pertinente para su labor, incluido el posible incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de la resolución 2140 (2014) y la resolución 2216 (2015), que reciba de diferentes fuentes por conducto de los Estados Miembros, organizaciones internacionales o regionales competentes o el Grupo de Expertos. Se alienta a todos los Estados a que proporcionen la información de que dispongan sobre el incumplimiento de las medidas impuestas en las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015). El Comité alienta a los Estados a que cooperen y respondan oportunamente a las solicitudes de información que les formulen el Comité y el Grupo de Expertos. A ese respecto, el Comité hará un llamamiento a todos los Estados, así como a las organizaciones internacionales o regionales, solicitando que presenten su información por escrito en comunicaciones dirigidas al Presidente, quien garantizará su confidencialidad. El Comité podrá renovar el llamamiento cuando la ocasión lo justifique.
- b) La información recibida por el Comité será confidencial si así lo solicita el remitente o si el Comité así lo decide.
- c) El Comité, con miras a ayudar a los Estados a aplicar las medidas selectivas, puede decidir facilitar a los Estados interesados información que haya recibido sobre el posible incumplimiento de las medidas y pedir al Estado de que se trate que informe posteriormente al Comité sobre toda medida de seguimiento que haya adoptado al respecto.
- d) El Comité brindará a los Estados Miembros la oportunidad de enviar representantes para que se reúnan con el Comité a fin de examinar más a fondo las cuestiones pertinentes o para presentar información voluntaria sobre sus esfuerzos

para aplicar las medidas, incluidos problemas específicos que dificulten la plena aplicación de las medidas.

12. Divulgación

a) El Comité publicará la información que estime pertinente por las vías apropiadas, incluidos comunicados de prensa, el sitio web del Comité y los medios de difusión acreditados ante las Naciones Unidas.

b) El Comité prestará asistencia a los Estados, cuando sea necesario, para la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015).

c) A fin de mejorar el diálogo con los Estados Miembros y dar a conocer la labor del Comité, el Presidente celebrará periódicamente reuniones informativas de carácter abierto para todos los Estados Miembros interesados. Asimismo, tras haber celebrado consultas y recibido la aprobación del Comité, el Presidente podrá convocar conferencias de prensa o emitir comunicados de prensa sobre cualquier aspecto de la labor del Comité. En todas estas actividades, el Presidente podrá recabar la opinión del Grupo de Expertos y solicitar el apoyo de la Secretaría.

d) La Secretaría mantendrá un sitio web para el Comité en todos los idiomas oficiales, en el que estarán disponibles todos los documentos públicos relacionados con la labor del Comité, las resoluciones pertinentes, los informes públicos del Comité y el Grupo de Expertos, los comunicados de prensa pertinentes y los informes nacionales de aplicación presentados por los Estados Miembros. La información que figure en el sitio web debe actualizarse puntualmente en todos los idiomas oficiales.

e) El Comité podrá estudiar, si procede, la posibilidad de que el Presidente o miembros del Comité realicen visitas a determinados Estados Miembros para potenciar la aplicación plena y efectiva de las medidas.

i) El Comité examinará y aprobará la propuesta de visitar determinados países, y coordinará las visitas con los demás órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, según proceda;

ii) El Presidente se pondrá en contacto con los países seleccionados por conducto de sus misiones permanentes en Nueva York, y también enviará cartas para solicitar su consentimiento previo y explicar los objetivos del viaje;

iii) La Secretaría prestará al Presidente y al Comité la asistencia necesaria a ese respecto;

iv) Tras su regreso, el Presidente preparará un informe completo sobre los resultados del viaje e informará al Comité de forma oral y escrita.

* * *



**El Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 2140 (2014)**

2140

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)

Portada de presentación

Resoluciones

Lista de sanciones

Resúmenes de los
motivos para la inclusión
en la lista

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) fue establecido el 26 de febrero de 2014 para supervisar las medidas de sanciones pertinentes y encargarse de las tareas que le encomienda el Consejo de Seguridad en los párrafos 19 y 20 de esa misma resolución. El mandato del Comité se amplió en el párrafo 20 de la resolución 2216 (2015).

A continuación se resumen las medidas que actualmente están en vigor.

Informes de los Estados
Miembros

Informes Anuales

Informes presentados al
Consejo de Seguridad

Directrices del Comité

Grupo de Expertos

Comunicados de Prensa
Punto focal para la
supresión de nombres de
las listas de sancionesPágina principal de los
Comités de Sanciones

Consejo de Seguridad

Naciones Unidas

Medida	Descripción de la medida	En vigor hasta	Fuente
Congelación de activos	Todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo su control, y todos los Estados Miembros deberán cerciorarse de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas ni los utilicen en beneficio de estas	26 de febrero de 2016	Párrafo 11 de la resolución <u>2140 (2014)</u>
Prohibición de viajar	Todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas	26 de febrero de 2016	Párrafo 15 de la resolución <u>2140 (2014)</u>
Embargo de armas selectivo	Todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a las personas y entidades designadas y las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección en el Yemen, o en beneficio de alguno de ellos, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto correspondientes, así como asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera o de otro tipo, en relación con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal	n.d.	Párrafo 14 de la resolución <u>2216 (2015)</u>

mercenario armado, proceda o no de su territorio.

A continuación se resumen las exenciones a las medidas indicadas en el cuadro anterior.

Exención a la medida	Descripción de la exención	Fuente	Procedimiento
Congelación de activos	Gastos básicos	párrafo 12 a) de la resolución <u>2140</u> (2014)	Notificación del Estado pertinente al Comité y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación.
	Gastos extraordinarios	párrafo 12 b) de la resolución <u>2140</u> (2014)	Notificación del Estado pertinente al Comité para su aprobación.
	Relacionados con un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral	párrafo 12 c) de la resolución <u>2140</u> (2014)	Notificación al Comité por el Estado Miembro pertinente.
	Suministros de armas pequeñas y equipo conexo de otro tipo destinados exclusivamente a su utilización en las patrullas internacionales que prestan servicios de seguridad en la Zona Protegida Trinacional del Río Sangha para prevenir el furtivismo, el contrabando de marfil y armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales	Apartado 54 d) de la resolución <u>2127</u> (2013)	Ninguno
Prohibición de viajar	Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas	árrafo 16 a) de la resolución <u>2140</u> (2014)	El procedimiento para solicitar estas exenciones figura en las directrices del Comité para la realización de su labor.
	Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para el cumplimiento de una diligencia judicial	párrafo 16 b) de la resolución <u>2140</u> (2014)	

	Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en el Yemen	párrafo 16 c) de la resolución <u>2140 (2014)</u>	
	Cuando un Estado determine en cada caso concreto que la entrada o el tránsito son necesarios para promover la paz y la estabilidad	párrafo 16 d) de la resolución <u>2140 (2014)</u>	Notificación por el Estado Miembro pertinente al Comité de su determinación dentro de las 48 horas posteriores
Embargo de armas selectivo	Ninguna		

Las medidas selectivas dispuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y en el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) se aplican a las personas o entidades designadas por el Comité que participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad o les presten apoyo. Esos actos pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Obstruir o menoscabar la conclusión con éxito del proceso de transición política, conforme a lo previsto en la Iniciativa del CCG y el Acuerdo sobre el Mecanismo de Ejecución;
2. Impedir la aplicación de los resultados que figuran en el informe final de la Conferencia de Diálogo Nacional mediante el recurso a la violencia o ataques contra infraestructuras esenciales;
3. Planificar, dirigir o cometer actos que violen las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o que constituyan abusos de los derechos humanos en el Yemen;
4. Violar el embargo de armas impuesto en el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015);
5. Obstruir el suministro de asistencia humanitaria al Yemen o el acceso a esa asistencia o su distribución en el Yemen.

Para supervisar la aplicación de las medidas, el Comité contará con la ayuda de un Grupo de Expertos, cuyas tareas se indican en el párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 21 de la resolución 2216 (2015).

La actual Presidenta del Comité es la Excm. Sra. Raimonda Murmokaltė (Lituania), cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 2015. El Vicepresidente para el 2015 es Jordania.

United Nations Nations Unies

HEADQUARTERS • SIEGE NEW YORK, NY 10017

TEL.: 1 (212) 963.1234 • FAX: 1 (212) 963.4879

REFERENCE: SCA/1/15 (9)

La Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la Lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 4 y 7 de la resolución 2196 (2015).

La Presidenta desea señalar que, el 20 de agosto de 2015, de conformidad con el mandato establecido en el párrafo 57 b) de la resolución 2127 (2013), el Comité añadió a la lista de sanciones a tres personas y una entidad, a saber:

A. Individuals

CFi.004 Name: 1: ALFRED 2: YEKATOM 3: na 4: na

Name (original script): na

Title: na **Designation:** Chief Corporal of the Forces Armées Centrafricaines (FACA) **DOB:** 23 Jun. 1976 **POB:** Central African Republic **Good quality a.k.a.:** a) Alfred Yekatom Saragba b) Alfred Ekatom c) Alfred Saragba **Low quality a.k.a.:** a) Colonel Rombhot b) Colonel Rambo c) Colonel Rambot d) Colonel Rombot e) Colonel Romboh **Nationality:** Central African Republic **Passport no.:** na **National identification no.:** na **Address:** a) Mbaiki, Lobaye Province, Central African Republic (Tel. +236 72 15 47 07 / +236 75 09 43 41) b) Bimbo, Ombella-Mpoko province, Central African Republic (previous location) **Listed on:** 20 Aug. 2015 **Other information:** Has controlled and commanded a large group of armed militia men. Father's name (adoptive father) is Ekatom Saragba (also spelled Yekatom Saragba). Brother of Yves Saragba, an anti-Balaka commander in Batalimo, Lobaye province, and a former FACA soldier. Physical description: eye colour: black; hair colour: bold; complexion: black; height: 170cm; weight: 100kg. Photo available for inclusion in the INTERPOL-UN Security Council Special Notice.

CFi.005 Name: 1: HABIB 2: SOUSSOU 3: na 4: na

Name (original script): na

Title: na **Designation:** a) Coordinator of anti-Balaka for Lobaye province b) Corporal of the Central African Armed Forces (FACA) **DOB:** 13 Mar. 1980 **POB:** Boda, Central African Republic **Good quality a.k.a.:** Soussou Abib **Low quality a.k.a.:** na **Nationality:** Central African Republic **Passport no.:** na **National identification no.:** na **Address:** Boda, Central African Republic (Tel. +236 72198628) **Listed on:** 20 Aug. 2015 **Other information:** Appointed as zone commander (COMZONE) of Boda on 11 April 2014 and on 28 June 2014, for the entire Lobaye Province. Under his command, targeted killings, clashes and attacks against humanitarian organizations and aid workers have continued to take place. Physical description: eye colour: brown; hair colour: black; height: 160cm; weight: 60kg. Photo available for inclusion in the INTERPOL-UN Security Council Special Notice.

CFI.006 Name: 1: OUMAR 2: YOUNOUS 3: na 4: na

Name (original script): na

Title: na **Designation:** Former Séléka General **DOB:** na **POB:** na **Good quality a.k.a.:** a) Omar Younous **b)** Oumar Sodiam **c)** Oumar Younous M'Betibangui **Low quality a.k.a.:** na **Nationality:** Sudan **Passport no.:** na **National identification no.:** na **Address:** a) Bria, Central African Republic (Tel. +236 75507560) **b)** Birao, Central African Republic **c)** Tullus, southern Darfur, Sudan (previous location) **Listed on:** 20 Aug. 2015 **Other information:** Is a diamond smuggler and a three-star general of the Séléka and close confidant of former CAR interim president Michel Djotodia. Physical description: hair colour: black; height: 180cm; belongs to the Fulani ethnic group. Photo available for inclusion in the INTERPOL-UN Security Council Special Notice.

B. Entities

CFe.001 Name: BUREAU D'ACHAT DE DIAMANT EN CENTRAFRIQUE/KARDIAM

Name (original script): na

A.k.a.: a) BADICA/KARDIAM **b)** KARDIAM **F.k.a.:** na **Address:** a) BP 333, Bangui, Central African Republic (Tel. +32 3 2310521, Fax. +32 3 2331839, email: kardiam.bvba@skynet.be; website: www.groupeabdoulkarim.com) **b)** Antwerp, Belgium **Listed on:** 20 Aug. 2015 **Other Information:** Headed by Abdoul-Karim Dan-Azoumi, since 12 December 1986 and by Aboubakar Mahamat, since 1 January 2005. Branches include MINAIR, and SOFIA TP (Douala, Cameroon).

El Comité ha dispuesto que los resúmenes de los motivos para la inclusión de los nombres arriba indicados en la Lista pueden consultarse en su sitio web, en la dirección de Internet siguiente:

<http://www.un.org/spanish/sc/committees/2127/narrative.shtml>. Se adjuntan a la presente nota verbal copias de dichos resúmenes.

Se alienta a los Estados Miembros que deseen obtener una versión plenamente actualizada de la Lista de personas y entidades sujetas a la aplicación de sanciones a que consulten periódicamente el sitio web del Comité en la dirección de Internet siguiente: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/2127/consolist.shtml>. La Lista de sanciones del Comité está disponible en formato HTML, PDF y XML.

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza después de todos los cambios realizados en la Lista de sanciones del Comité. Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la dirección de Internet siguiente:

http://www.un.org/spanish/sc/committees/list_compend.shtml.

20 de agosto de 2015



RESÚMENES NARRATIVOS

CFi.004 ALFRED YEKATOM

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 20 de agosto de 2015

Alfred Yekatom se incluyó en la lista el 20 de agosto de 2015, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2196 (2015) por participar “en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos actos que amenacen o violen los acuerdos de transición, o que amenacen u obstaculicen el proceso de transición política, incluida la transición hacia elecciones democráticas libres y limpias, o que alienten la violencia, o les presten apoyo.”

Información adicional:

Alfred Yekatom, también conocido como el Coronel Rombhot, es un dirigente de la milicia de una facción del movimiento antibalaka, conocido como el “antibalaka del Sur”. Ha ocupado el cargo de Cabo Primero en las Fuerzas Armadas Centroafricanas (FACA).

Yekatom ha participado en actos que socavan la paz, la estabilidad y la seguridad de la República Centroafricana, y prestado apoyo a esos actos, en particular actos que suponen una amenaza para los acuerdos de transición y que amenazan el proceso de transición política. Yekatom ha controlado y dirigido un grupo numeroso de milicianos armados presentes en el barrio de PK9 en Bangui y en las ciudades de Bimbo (provincia de Ombella-Mpoko), Cekia, Pissa y Mbaiki (capital de la provincia de Lobaye), y había establecido su cuartel general en una concesión forestal de Batalimo.

Yekatom ha mantenido un control directo de una docena de puestos de control a cargo de un promedio de 10 milicianos armados que vestían uniformes militares y portaban armas, incluidos fusiles de asalto militares, desde el puente principal que une Bangui y Bimbo hasta Mbaiki (provincia de Lobaye), y de Pissa a Batalimo (junto a la frontera con la República del Congo), donde recauda impuestos no autorizados de vehículos privados y motocicletas, furgonetas de pasajeros y camiones que exportan recursos forestales al Camerún y el Chad, y también de embarcaciones que navegan por el río Oubangui. Se ha visto a Yekatom recaudar personalmente parte de esos impuestos no autorizados. También se ha recibido información de que Yekatom y su milicia han dado muerte a civiles.



CFI.005 HABIB SOUSSOU

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 20 de agosto de 2015

Habib Soussou se incluyó en la lista el 20 de agosto de 2015, con arreglo a los párrafos 11 y 12 b) y e) de la resolución 2196 (2015) por “participar en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos actos que amenacen o violen los acuerdos de transición, o que amenacen u obstaculicen el proceso de transición política, incluida la transición hacia elecciones democráticas libres y limpias, o que alienten la violencia, o les presten apoyo”; por participar “en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o vulneraciones de los derechos humanos, en la República Centroafricana, incluidos los actos de violencia sexual, ataques contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a escuelas y hospitales, y secuestros y desplazamientos forzados”; y que “obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a la República Centroafricana, el acceso a dicha asistencia o su distribución en la República Centroafricana”.

Información adicional:

Habib Soussou fue nombrado comandante de zona antibalaka (COMZONE) de Boda, el 11 de abril de 2014, y afirmó que, por consiguiente, tenía a su cargo la situación de seguridad de la subprefectura. El 28 de junio de 2014, el coordinador general del movimiento antibalaka, Patrice Edouard Ngaïssona, designó a Habib Soussou coordinador provincial de la ciudad de Boda a partir del 11 de abril de 2014 y de toda la provincia de Lobaye a partir del 28 de junio de 2014. Semanalmente se han registrado asesinatos selectivos, enfrentamientos y ataques llevados a cabo por fuerzas antibalaka en Boda contra las organizaciones humanitarias y el personal de ayuda humanitaria en zonas en las que Soussou es el comandante o coordinador antibalaka. Soussous y las fuerzas antibalaka también han atacado y amenazado con atacar a civiles en estas zonas.

CFi.006 OUMAR YOUNOUS

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 20 de agosto de 2015

Oumar Younous se incluyó en la lista el 20 de agosto de 2015, de conformidad con los párrafos 11 y 12 d) de la resolución 2196 (2015) por participar “en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos actos que amenacen o violen los acuerdos de transición, o que amenacen u obstaculicen el proceso de transición política, incluida la transición hacia elecciones democráticas libres y limpias, o que alienten la violencia, o les presten apoyo”; y por prestar “apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales, como los diamantes, el oro, las especies silvestres y los productos de especies silvestres, en la República Centroafricana”.

Información adicional:

Oumar Younous, en su calidad de General ex-Seleka y como traficante de diamantes, ha prestado apoyo a un grupo armado mediante la explotación y el comercio ilícitos de recursos naturales, incluidos diamantes, en la República Centroafricana.

En octubre de 2008, Oumar Younous, un exchofer de la empresa compradora de diamantes SODIAM, se sumó al grupo rebelde Movimiento de Libertadores Centroafricanos para la Justicia (MLCJ). En diciembre de 2013, se identificó a Oumar Younous como un general de tres estrellas de la coalición Seleka y un cercano confidente de Michel Djotodia, el Presidente interino.

Younous participa en el comercio de diamantes desde Bria y Sam-Ouandja hasta el Sudán. Según fuentes, Younous Oumar está involucrado en la recolección y transporte de paquetes de diamantes ocultos desde Bria al Sudán para su venta.



**CFe.001 BUREAU D'ACHAT DE DIAMANT EN
CENTRAFRIQUE/KARDIAM**

Fecha en que el resumen se publicó en el sitio web del Comité: 20 de agosto de 2015

Bureau d' Achat de Diamant en Centrafrique/KARDIAM se incluyó en la lista el 20 de agosto de 2015 de conformidad con el párrafo 12 d) de la resolución 2196 (2015) por prestar “apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales, como los diamantes, el oro, las especies silvestres y los productos de especies silvestres, en la República Centroafricana”.

Información adicional:

BADICA/KARDIAM ha prestado apoyo a grupos armados en la República Centroafricana, a saber, la ex-Seleka y fuerzas antibalaka, a través de la explotación y el comercio ilícitos de recursos naturales, incluidos diamantes y oro.

En 2014 Bureau d' Achat de Diamant en Centrafrique (BADICA) siguió comprando diamantes de Bria y Sam-Ouandja (provincia de Haute Kotto) en la parte oriental de la República Centroafricana, donde las fuerzas de la excoalición gravan tributos a las aeronaves que transportan diamantes y perciben pagos en concepto de seguridad de intermediarios de diamantes. Varios de los intermediarios proveedores de BADICA de Bria y Sam-Ouandja están estrechamente vinculados a comandantes ex-Seleka.

En mayo de 2014, las autoridades belgas se incautaron de dos paquetes de diamantes enviados al representante de BADICA en Amberes, registrado oficialmente en Bélgica con el nombre de KARDIAM. Según el examen de expertos en diamantes, los diamantes incautados muy probablemente provienen de la República Centroafricana y muestran características típicas de Sam-Ouandja y Bria, así como de Nola (provincia de Sangha Mbaéré), en el sudoeste del país.

Comerciantes que compraban diamantes extraídos ilegalmente de la República Centroafricana y destinados a mercados extranjeros, en particular de la parte occidental del país, operaban en el Camerún en nombre de BADICA.

En mayo de 2014, BADICA también exportó oro producido en Yaloké (Ombella-Mpoko), adonde las minas de oro artesanales estuvieron bajo el control de la Seleka hasta comienzos de febrero de 2014, momento en que los grupos antibalaka se apoderaron de ellas.

REFERENCE: SCA/2/15 (23)

[VERSIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA A
LAS MISIONES PERMANENTES ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES
UNIDAS EN NUEVA YORK]

El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y desea informarles de lo siguiente:

El **18 de agosto de 2015**, la entrada que se especifica a continuación fue **suprimida** de la lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida. Esta entrada se suprimió después de que el Comité concluyera su consideración sobre una petición de supresión recibida a través de la oficina del Ombudsman creado en virtud de la resolución 1904 (2009), y el informe exhaustivo del Ombudsman sobre esta petición de supresión. Por consiguiente, la congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas establecidos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas ya no se aplican a esta entrada.

A. Individuals

QDi.195 Name: 1: AL SAYYID 2: AHMED 3: FATHI 4: HUSSEIN ELIWAH

Name (original script): السيد احمد فتحي حسين عليوة

Title: na **Designation:** na **DOB:** a) 30 Jul. 1964 b) 30 Jan. 1964 **POB:** Suez, Egypt **Good quality a.k.a.:** a) Al Sayyid Ahmed Fathi Hussein Eliwa b) Al Sayyid Ahmed Fathi Hussein Alaiwah c) Al Sayyid Ahmed Fathi Hussein Elaiwa d) Al Sayyid Ahmed Fathi Hussein llewah e) Al Sayyid Ahmed Fathi Hussein Alaywah f) El Sayed Ahmad Fathi Hussein Elaiwa g) Hatim h) Hisham i) Abu Umar j) El-Sayed llawah born on 3 Jul.1954 **Low quality a.k.a.:** na **Nationality:** Egyptian **Passport no.:** (United Kingdom passport number RP0185179 issued on 11 Sep. 2001, expires on 11 Sep. 2011 (in the name of Al-Sayyid llewah)) **National identification no.:** na **Address:** United Kingdom **Listed on:** 29 Sep. 2005 (amended on 6 Oct. 2005, 18 Aug. 2006, 13 Dec. 2011) **Other information:** Sentenced to 15 years imprisonment in Egypt in 1999. Father's name is Fathi Hussein Elaiwa. Member of Egyptian Islamic Jihad (QDe.003). Review pursuant to Security Council resolution 1822 (2008) was concluded on 29 Jul. 2010.

Los nombres de personas y entidades suprimidas de la lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en virtud de una decisión del Comité se pueden encontrar en

la sección "Notas de Prensa" en el sitio web del Comité. Otra información sobre el proceso de supresión de la lista se puede encontrar en el sitio web del Comité:
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/delisting.shtml>.

Para obtener una versión totalmente actualizada de la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, se les anima a los Estados miembros a consultar, de forma regular, el sitio web del Comité en la siguiente dirección:
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml>. La Lista está disponible en formato HTML, PDF y XML.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1526 (2004), la secretaría del Comité transmite automáticamente por correo electrónico las actualizaciones de la Lista a los Estados, organizaciones regionales y subregionales, tan pronto como se publican en el sitio web del Comité. Se invita a los Estados Miembros a que envíen a la secretaría información nueva o actualizada a dicho fin, por correo electrónico, a la dirección SC-1267-Committee@un.org, o por fax, a los números (+1-212) 963-1300 o (+1-212) 963-3778. El Comité alienta a todos los Estados a que permitan que la Lista se actualice sobre la base de correos electrónicos, notificaciones de copia transitorias, o la información publicada en el sitio web.

La Lista del Comité se actualiza periódicamente sobre la base de la información pertinente suministrada por los Estados Miembros y organizaciones internacionales y regionales. Esta es la vigésimo actualización de la lista en 2015.

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se actualiza también de acuerdo a las modificaciones a la Lista de Sanciones contra Al-Qaida. Puede accederse a una versión actualizada de la Lista Consolidada en la siguiente URL: http://www.un.org/spanish/sc/committees/list_comp.html.

18 de agosto de 2015

United Nations Nations Unies

HEADQUARTERS • SIEGE NEW YORK, NY 10017

TEL.: 1 (212) 963.1234 • FAX: 1 (212) 963.4879

REFERENCE: SCA/2/15 (22)

[VERSIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA A
LAS MISIONES PERMANENTES ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES
UNIDAS EN NUEVA YORK]

El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y desea informarles de lo siguiente:

El 17 de agosto de 2015, el Comité promulgó los cambios señalados mediante el tachado y el subrayado en el texto de la entrada siguiente de su lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas establecido en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

A. Individuals

QDi.141 Name: 1: MAXAMED 2: CABDULLAAH 3: CIISE 4: na
Title: na **Designation:** na **DOB:** 8 Oct. 1974 **POB:** Kismaayo, Somalia **Good quality a.k.a.:** a) Maxamed Cabdullaahi Ciise b) Maxammed Cabdullaahi c) Cabdullah Mayamed Ciise **Low quality a.k.a.:** na **Nationality:** Somali **Passport no.:** na **National identification no.:** (United Kingdom identification number PX910063D) **na Address:** Somalia **Listed on:** 12 Nov. 2003 (amended on 9 Sep. 2005, 30 Jan. 2009, 20 Apr. 2009, 21 Oct. 2010, 17 Aug. 2015) **Other information:** Present in Somalia as of Apr. 2009 following transfer from United Kingdom. Review pursuant to Security Council resolution 1822 (2008) was concluded on 21 Jun. 2010.

QDi.157 Name: 1: ABD AL WAHAB 2: ABD AL HAFIZ 3: na 4: na
Name (original script): عبد الوهاب عبد الحافظ
Title: na **Designation:** na **DOB:** 7 Sep. 1967 **POB:** Algiers, Algeria **Good quality a.k.a.:** a) Ferdjani Mouloud Mouloud Ferdjani, born 7 Sep. 1967 in Algeria b) Rabah Di Rema Abdelwahab Abdelhafid born 30 Oct. 1968 in Algeria c) Abdel Wahab Abdelhafid, born 30 Oct. 1968 in Algeria d) Abdewahab Abdel Hafid, born 30 Oct. 1968 in Algeria e) Abedel Wahad Abdelhafio, born 30 Oct. 1968 in Algeria f) Abdelouahab Abdelhafid, born 30 Oct. 1968 in El Harrach, Algeria (appears in Algerian passport number 3525282) **Low quality a.k.a.:** a) Mourad b) Said c) Rabah Di Roma **Nationality:** na **Algerian Passport no.:** na **Algerian passport number** 3525282 (issued under name Abdelouahab Abdelhafid (good quality a.k.a. f)) **National identification no.:** na **Address:** na **Listed on:** 17 Mar. 2004 (Amended on 26 Nov. 2004, 9 Sep. 2005, 21 Dec. 2007, 25 Jan. 2010, 16 May 2011, 17 Aug. 2015) **Other information:** Sentenced in absentia in Italy to 5 years of